



Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

País evaluado: Cuba

Organización no gubernamental



Manuel Pruna No. 663, entre Pedro Pernas y Calzada de Luyano,

Diez de Octubre, La Habana, Cuba

Tel: (353) 2507224

E-mail: doralfree290108@gmail.com

La Asociación Cubana para el Desarrollo de la Educación Infantil (ACDEI), es una organización independiente de la sociedad civil cubana, constituida el 22 de septiembre de 2010, que de forma gratuita asesora pedagógicamente a padres, tutores y asistentes de cuidado infantil. Participa en la protección y respeto de los derechos del niño en Cuba, y denuncia ante órganos internacionales y regionales en caso de violación de los derechos de los infantes.

La Habana, Cuba. Abril 2014

Contenido

Resumen	4
Introducción	5
Medidas generales de implementación	6
La defensa como deber constitucional	8
Doctrina militar cubana	9
Situaciones de emergencia y obligaciones internacionales.....	10
Brigadas de Producción y Defensa	12
Determinación de la edad.....	13
Servicio Militar.....	14
Reclutamiento obligatorio y Alistamiento	15
Inscripción en el registro militar en época de paz.....	17
Inscripción en el registro militar en las situaciones excepcionales	17
La Discapacidad en presencia de la Comisión Permanente para el reclutamiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.....	19
Beneficios por actitud destacada en el Servicio Militar	19

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

Aplazamientos, Alternativas y Exenciones al Servicio Militar	21
Exclusión de los incapacitados	21
Aplazamientos del Servicio Militar	24
Alternativas para el cumplimiento del Servicio Militar	26
Servicio Militar y niños sin amparo filial	28
Indisciplinas de la niñez sin amparo filial	32
Academias y Escuelas Militares	34
Currículo escolar de las escuelas militares cubanas	38
<i>Legislación del Servicio Militar en el Código de la Niñez y la Juventud</i>	40
Inclusión de diferentes tipos de objeción de conciencia en el	41
Código de la Niñez y la Juventud	41
<i>Grupos armados informales.....</i>	42
<i>Participación de la niñez en actos represivos del derecho de reunión, manifestación pacífica y libertad de expresión para todos los cubanos.</i>	45

Resumen

Mediante el presente informe queremos explicar la situación de la niñez ,en la sociedad y en el sistema legal cubano, desde el último examen periódico del Comité de los Derechos del Niño, mediante el desarrollo de diversos puntos que según nuestro criterio deben ser conocidos por esa Oficina a los efectos del examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados al que será sometido el Estado cubano en la sesión del Comité de los Derechos del Niño de septiembre del 2014.

La Asociación Cubana para el Desarrollo de la Educación Infantil (ACDEI) busca que con la articulación de planes de acción de entidades nacionales, de investigación judicial y de control se incida directa o indirectamente sobre las causas y factores identificados que pudieran facilitar el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo, de forma tal que esta población permanezca en sus entornos familiares, comunitarios y escolares, los cuales deberán irse transformando en el mediano, en el corto y en el inmediato plazo, en entornos realmente protectores y garantes de sus derechos.

Introducción

Todavía existe mucha controversia y debate sobre el alcance del término “conflicto armado” también conocido como “conflicto bélico”. En la actualidad no es necesario que un país esté en estado de guerra para hablar del tema “conflicto armado” que personifica frecuentemente a la guerra tradicional; ahora también se incluye al terrorismo y la violencia urbana junto a conflictos bélicos internacionales o internos, los cuales a su vez poseen diferentes fases. En este entorno tan complejo siempre hay niños y niñas víctimas y por humanidad cabría mencionar entre ellos a la niñez convertida en soldados y niños ejecutores de violentos delitos.

El informe preparado por la *Asociación Cubana para el Desarrollo de la Educación Infantil (ACDEI)* se propone complementar la información proporcionada por el Gobierno Cubano sobre la aplicación del **Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados**, en lo sucesivo, **OPAC**. ACDEI tiene la misión de promover y evaluar la implementación de los derechos del niño a escala nacional mediante la aplicación efectiva de las recomendaciones y demás indicaciones del Comité de los Derechos del Niño, en lo adelante Comité, así como de otros mecanismos internacionales de derechos humanos.

Las estadísticas del Gobierno Cubano, presupuesto del gobierno, las actas de procesos parlamentarios, legislativos sobre las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior no están accesibles al público pues se les considera información secreta.¹ Por consiguiente, la Comisión de Defensa existente en la Asamblea Nacional del Poder Popular, generalmente no libera información pública sobre el tema. Se encontraron informaciones en instituciones internacionales como el Banco Mundial², Population

¹ Consejo de Ministro (17 de mayo de 1973) LEY No. 1246. Gaceta Oficial de la República (10), Ordinaria, 33. Cuba. ARTICULO 3.

² Vease <http://data.worldbank.org/country/cuba>

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

Reference Bureau³ y otras fuentes confiables y accesibles. Al estar tan restringidos los datos sobre temas militares cubanos fue necesario utilizar reportes publicados por los medios de prensa nacionales, incluyendo páginas web gubernamentales y periódicos nacionales como el Granma, el más importante del país. Por su relevancia hay otras fuentes de noticias sobre Cuba, la mayoría de las veces accesibles vía internet.

ACDEI acepta que las restricciones en Cuba a la información sobre temas militares y policiales dificultan una mejor interpretación de la realidad del país, aun así los hechos y los argumentos presentados en este informe se sustentan en un riguroso proceso de investigación social donde la técnica de recogida de información se obtuvo de observadores participantes⁴, análisis de contenidos y de datos secundarios.

Medidas generales de implementación

Por primera vez en el mes de febrero del año en curso, se hizo referencia al OPAC en los medios televisivos y radiales cubanos. La difusión del contenido del Protocolo Facultativo a la Convención de los derechos del niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados es casi nula. Escasos ciudadanos y pocas organizaciones de la sociedad civil y entidades estatales conocen la existencia e importancia de los dos Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño, aunque la divulgación de Convención ha aumentado desde el 2011⁵.

Estatus legal del Protocolo en Cuba

La protección de los derechos fundamentales de la niñez no sustentan en el plano jurídico formal, sino en la concreción efectiva de políticas sociales que se concierten para hacerlos realidad dentro de una situación macro-social orgánicamente equitativa⁶. La

³ Vease http://www.prb.org/pdf13/2013-population-data-sheet_eng.pdf

⁴ Método cualitativo de investigación sociológica que consiste en observar sistemáticamente a las personas no desde fuera, sino desde dentro; esto es, participando en la vida y las rutinas de esas personas a fin de obtener un conocimiento más íntimo de la vida social que se desarrolla en estos lugares.

⁵ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Párrafo 17, página 4. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc

⁶ Dra. Olga Mesa (1 de Abril del 2004) "LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ EN CUBA" *Revista de la Fiscalía General de la República de Cuba* .LEGALIDAD SOCIALISTA. Año 1. No 1. Pág. 15.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

ratificación por parte del Gobierno cubano del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados⁷ convierte a dicho instrumento internacional en parte del ordenamiento jurídico cubano.^{8,9} La Constitución de la República de Cuba no hace referencia explícita al orden jerárquico de los tratados internacionales^{10,11} aunque funda sus relaciones exteriores en el respeto a los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales de los cuales Cuba sea parte¹².

ACDEI en este informe se limita a enumerar y discutir diferentes categorías de normas que integran la legislación cubana sin referirse a una clara jerarquía normativa. Por otro lado, la Convención de los Derechos del Niño, en lo sucesivo Convención, será tratada con la más alta jerarquía legal según lo dispuesto por el mandato constitucional de la República de Cuba referido a la infancia¹³.

⁷ Cuba ratificó el 9 de febrero de 2007 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

⁸ Consejo de Estado. (12 de marzo de 1999). Decreto Ley No. 191 de 8 marzo de 1999, “De los tratados internacionales”. Gaceta Oficial de la República (12), Ordinaria, 193. Cuba. Artículos 14.2, 17, 18, 20 y 21.

⁹ U.N. A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1980). ARTÍCULO 26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. ARTÍCULO 27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

¹⁰ Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003). Constitución de la República de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República (3), Extraordinaria, 7 Cuba. Capítulo I, Artículo 11c, 12b, 23. Capítulo VIII, Artículo 65, 67, Capítulo X, Artículos 75i, 90m, 98ch. Disponible en: http://www.gacetaoficial.cu/html/constitucion_de_la_republica.html

¹¹ Asamblea Nacional. Código Civil. Ley N° 59. (16 Julio 1987) Gaceta Oficial Extraordinaria (15 octubre 1987) ARTÍCULO 20.

¹² Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003). Constitución de la Republica de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República (3), Extraordinaria, 7. Cuba., Artículo 12b. Disponible en: http://www.gacetaoficial.cu/html/constitucion_de_la_republica.html.

¹³ Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003). Constitución de la Republica de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República (3), Extraordinaria, 7. Cuba., CAPITULO V. Artículo 40. Disponible en: http://www.gacetaoficial.cu/html/constitucion_de_la_republica.html. ARTÍCULO 40.-La niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del Estado y la sociedad. La familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones de masas y sociales tienen el deber de prestar especial atención a la formación integral de la niñez y la juventud.

La defensa como deber constitucional

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) constituyen la institución militar básica del Estado, además permite el empleo de sus integrantes en actividades de provecho para el desarrollo económico del país y para la protección del medio ambiente¹⁴. Están integradas por las tropas regulares y las Milicias de Tropas Territoriales. También cumplen misiones en cooperación con los órganos y unidades del Ministerio del Interior y las Brigadas de Producción y Defensa¹⁵. Según reporta la CEPAL¹⁶ entre el periodo del 2006 al 2010 los gastos del Gobierno en la defensa y el orden interior estaban entre el 3.2 y 3.4% del PIB, ocupando el lugar 28 a nivel mundial.

En Cuba se establece constitucionalmente todo lo relacionado con la defensa del país y referido al Servicio Militar. Legalmente se estipula la defensa militar como deber supremo¹⁷; sin embargo al omitirse en la Constitución la edad de participación en las hostilidades no tiene en cuenta que el deber supremo implica obligaciones para los menores de 18 años y pudiera permitir que los niños y niñas participen directamente en las hostilidades si se declara el estado de guerra, lo cual incumple los artículo 1 y el artículo 2 del OPAC. Si bien se reconoce que los Estados determinan sus propias obligaciones internacionales en cuanto a la edad de reclutamiento voluntario (17 años) ¹⁸, estas

¹⁴ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO 34.

¹⁵ Vease <http://www.ecured.cu/index.php/FAR>. Consultado 24 febrero 2014.

¹⁶ ONU. CEPAL. (Enero de 2011) CUBA. EVOLUCIÓN ECONÓMICA DURANTE 2010. **CUADRO 25. CUBA: INGRESOS Y GASTOS DEL ESTADO, 2006-2010**. Fuente: Ministerio de Finanzas y Precios y Oficina Nacional de Estadísticas. Pág. 37. http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/5/42055/2011-011-Nota_Cuba-L985-Rev1.pdf

¹⁷ Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003). Constitución de la República de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República (3), Extraordinaria, 7 Cuba. Capítulo I, Artículo 65-“La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano. La ley regula el servicio militar que los cubanos deben prestar. La traición a la patria es el más grave de los crímenes; quien la comete está sujeto a las más severas sanciones” Disponible en: http://www.gacetaoficial.cu/html/constitucion_de_la_republica.html

¹⁸ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO 71

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

normativas no se relacionan con el Artículo 40¹⁹ de la Carta Magna que establece la protección especial a la que también están sujetos los reclutados menores de 18 años. En aras de fortalecer un efectivo régimen de protección a la niñez **ACDEI ruega al Comité pedir al Estado cubano:**

- 1. Establezca en la Carta Magna y las leyes militares la protección especial a los adolescentes reclutados militarmente.**
- 2. Reforme la Constitución en el sentido de incluir a los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario acorde con los compromisos internacionales contraídos por el Gobierno Cubano.**
- 3. Adopte a la mayor brevedad la recomendación²⁰ del Comité y retire la declaración en el sentido de que “en referencia al artículo 1 de la Convención, el Gobierno de la República de Cuba, en virtud de la legislación nacional en vigor, la mayoría de edad no se alcanza a los 18 años a los efectos del pleno ejercicio de los derechos cívicos”.**

Doctrina militar cubana

La República de Cuba no está afectada directamente por conflictos armados internacionales, ni internos; aunque desde hace décadas se considera bajo una permanente agresión contra su independencia y soberanía, lo que ha dado lugar a la promulgación de leyes especiales²¹. El sistema defensivo cubano se sustenta en la participación y apoyo de

¹⁹ Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003). Constitución de la República de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República (3), Extraordinaria, 7 Cuba. Capítulo V, Artículo 40. Ver nota 13. Disponible en: http://www.gacetaoficial.cu/html/constitucion_de_la_republica.html

²⁰ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Definición de niño (artículo 1 Convención). Párrafo 23, página 5. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc

²¹ Asamblea Nacional del Poder Popular. (16 de febrero de 1999). *LEY No 88/1999 DE PROTECCIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y LA ECONOMÍA DE CUBA*. Gaceta Oficial de la República (1), Extraordinaria. Cuba.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

toda la población. La doctrina militar tiene como fundamento “La guerra del todo el pueblo”²², considerada como la concepción estratégica defensiva del país. Se basa en el despliegue del sistema defensivo territorial como sustento de su poderío militar, y en el empleo más variado de todas las fuerzas y recursos de la sociedad y el Estado²³. Esta doctrina está respaldada constitucionalmente, así como por la jurisprudencia.

Situaciones de emergencia y obligaciones internacionales

Por las circunstancias anteriormente expuestas, ACDEI considera importante referirse a lo estipulado en la legislación interna con respecto a la declaración de las situaciones excepcionales en todo el territorio nacional o en una parte de él ^{24, 25} cuando los derechos y deberes fundamentales reconocidos por la Constitución, serán regulados de manera diferente y se dictan disposiciones especiales para que no se afecten el orden político, social y económico que la Constitución establece ²⁶.

El Capítulo II de la Ley de Defensa Nacional²⁷ introduce normas referidas a las situaciones excepcionales, estado de guerra y la guerra misma, como la movilización general y el estado de emergencia. Para ello se atiende lo dispuesto al respecto por la Constitución²⁸. Tan pronto las circunstancias lo permitan, el Presidente del Consejo de

²² Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO. 11 al 13

²³ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO. 3b

²⁴ Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003). Constitución de la Republica de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República (3), Extraordinaria, 7. Cuba. Artículo 67.

²⁵ Vid nota 22. Capítulo II. ARTICULO 9 hasta ARTICULO. 23

²⁶ Vid nota 22 . ARTICULO 10

²⁷ Vid nota 22 .Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional.

²⁸ Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003). Constitución de la República de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República (3), Extraordinaria, 7. Cuba. Artículo. 67, 75 inciso y, 90 inciso f

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

Estado da cuenta de su decisión a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado de no poder reunirse aquella, a los efectos legales procedentes ²⁹.

En las situaciones excepcionales, tanto en la Constitución³⁰, como en la Ley de Defensa nacional³¹ el ejercicio de los derechos y deberes fundamentales pueden ser regulados de manera diferente y adaptados a las circunstancias. El Informe Machel³² enumera importantes señalamientos que están fundamentadas por múltiples experiencias de conflictos armados en diferentes partes del mundo. El estudio plantea que en situaciones excepcionales, toda medida que se adopte deberá guardar proporción con la necesidad; excluir la discriminación; y deberá ser compatible con las demás obligaciones internacionales aplicables pues es preciso cumplir requisitos estrictos para proteger efectivamente a la niñez y evitar que participen en las hostilidades. Asimismo reconocer que la mayoría de los tratados de derechos humanos, la Convención de los Derechos del Niño, uno de los más relevantes, no admite su derogación sea cual sea la situación del país³³. En consecuencia **ACDEI solicita al Comité que invite al Estado cubano a garantizar la información a los organismos internacionales pertinentes sobre la suspensión de derechos de los ciudadanos cubanos ante situaciones de emergencia.**

²⁹ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO 22

³⁰ Vid nota 24

³¹ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. Artículo 10.

³² Machel , Graça; (26 de agosto de 1996) .Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. A/51/306. Pag. 69 Disponible en : http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/Garca-Machel_sp.pdf

³³ International Bureau for Children's Rights (IBCR) - 2010- CHILDREN AND ARMED CONFLICT. A Guide to International Humanitarian and Human Rights Law. Page. 96 .Disponible en file:///E:/march%207%202014%20iINTERPOL/IBCR_Conflict_Eng.pdf

Brigadas de Producción y Defensa

Las Brigadas de Producción y Defensa (BPD) son una organización armada³⁴ creadas desde tiempo de paz en los centros de trabajo y en los lugares de residencia de la población. Son integradas por los ciudadanos que voluntariamente expresen sus deseos de participar en las actividades de la producción y la defensa durante las situaciones excepcionales³⁵, y que por diferentes razones, no pertenecen a órganos de trabajo de los Consejos de Defensa, ni a las diversas fuerzas militares que existen en el país «tropas regulares, milicias, miembros del Ministerio del Interior». Una cifra superior a los 3,5 millones de ciudadanos son miembros de las más de 60 000 Brigadas de Producción y Defensa existentes.³⁶

El Consejo de Defensa³⁷ es el máximo órgano de poder estatal y político, que se constituye y prepara desde tiempo de paz, para dirigir en los territorios desde el nivel nación, provincia, municipio y zona de defensa en las condiciones del estado de guerra, durante la guerra, la movilización general, el estado de emergencia o en otras circunstancias que la situación lo exija.

La seguridad y protección de los niños, adolescentes y jóvenes esta garantizada en los Código de Familia³⁸, Código de la Niñez y la Juventud³⁹ entre otros decretos y resoluciones, sin embargo los artículos 10 y 62 de la Constitución^{40,41} estipulan que por

³⁴ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO 61

³⁵ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO 62

³⁶ Vease http://www.cubagob.cu/otras_info/minfar/doctrina/bpd.htm. Consultado 24 feb. 2014

³⁷ Vease Glosario C. FAR . <http://www.cubadefensa.cu/?q=glosario>.

³⁸ Asamblea Nacional del Poder Popular. (15 de febrero de 1975). Ley No. 1289 de 14 de febrero de 1975 "Código de Familia". Gaceta Oficial de la República (6), Ordinaria, 71. Cuba. Artículo 1, 82, 84 , 85 y 87.

³⁹ Asamblea Nacional del Poder Popular. (30 de junio de 1978). Ley No. 16 de 28 de junio de 1978 "Código de la Niñez y la Juventud". Gaceta oficial de la República (19), Ordinaria, 233. Cuba.

⁴⁰ Comité de los Derechos del Niño (2011).Observaciones finales: Cuba. Párrafo 33, página 7. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

encima de todos los derechos y garantías que formalmente puedan reconocer, se encuentran los intereses del Estado socialista, que son definidos por el propio gobierno. ACDEI está al tanto de casos de trabajadoras a las que se les exige su inscripción en las Brigadas de Producción y Defensa para acceder a nuevos puestos de trabajo, por ello le preocupa que los menores de 18 años, muy en particular las niñas, estudiantes, las adolescentes convertidas en trabajadoras^{42,43}, y otros sectores vulnerables pertenecen al grupo de personas legalmente aptas para integrarlas esta organización armada, cuyos miembros pueden ser movilizados para cumplir misiones combativas, y dado el caso se les considera militares y están sujetos a la legislación militar.⁴⁴ **ACDEI ruega al Comité inste al Gobierno Cubano instrumentar a la mayor brevedad posible enmiendas a la legislación existente relacionada con la participación de niños y niñas en las Brigadas de Producción y Defensa.**

Determinación de la edad

En Cuba es poco probable desconocer o alterar la edad de los ciudadanos. La LEY No. 51 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL⁴⁵ garantiza la inscripción de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas. Toda persona residente en el territorio

⁴¹ Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003). Constitución de la República de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República (3), Extraordinaria, 7 Cuba. Capítulo I, Artículo 10. Capítulo VII, Artículos 62, Disponible en: http://www.gacetaoficial.cu/html/constitucion_de_la_republica.html

⁴² Asamblea Nacional del Poder Popular. (24 de abril de 1985). Ley No. 49. CÓDIGO DE TRABAJO. Gaceta Oficial de la República (3), Extraordinaria, 5. Cuba. ARTICULO 225 y 228. NOTA: Hay un nuevo Código laboral aprobado por la Asamblea Nacional pero no ha sido publicado hasta la fecha de redactado este informe. Tampoco se ha publicado el reglamento laboral correspondiente.

⁴³ Mesa, D.L. “Acceso a las Universidades de los adolescentes obreros y técnicos medios”, (2012) Disponible en: <http://www.monografias.com>

⁴⁴ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria. I. Cuba. ARTICULO 7, 8, 17, 24 y 62

⁴⁵ Asamblea Nacional Poder Popular (22 agosto 1985). LEY No. 51 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Gaceta Oficial No. 050. Ordinaria. ARTICULO 2 y 3.

nacional, recibe un número de identidad permanente⁴⁶ y deberá obtener un carné de Identidad o tarjeta de menor si tiene menos de 16 años. La carencia del documento es punible.⁴⁷

Según la ley⁴⁸ cada municipio tiene una oficina; en situación de guerra o de agresión militar contra el país, los militares pueden asumir esas funciones⁴⁹. Asimismo, el Ministerio del Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la seguridad del Estado y el orden interior del país⁵⁰. Desde 1971 este ministerio está a cargo de un sistema de información e identidad, que comprende el Registro de Población, el Registro de Direcciones y Sistema del Carnet de Identidad,⁵¹ modificado posteriormente⁵² al establecerse la responsabilidad penal desde los 16 años de edad⁵³.

Servicio Militar

El Servicio Militar se divide en dos: SERVICIO MILITAR ACTIVO y SERVICIO MILITAR RESERVA⁵⁴

⁴⁶ Consejo de ministro (15 de junio de 1971) LEY No. 1234 Gaceta Oficial No. 05/74 Ordinaria. 1. Cuba . ARTICULO 7 .

⁴⁷ Consejo de ministro (13 septiembre de 1974). **LEY 1278**; modifica Ley 1234. Gaceta Oficial No. 025/1974. Ordinaria.1.Cuba. Desde ARTICULO 9 hasta ARTÍCULO 16.

⁴⁸ Asamblea Nacional Poder Popular (22 agosto 1985). LEY No. 51 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Gaceta Oficial No. 050. Ordinaria. ARTICULO 14

⁴⁹ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO 11 inciso h

⁵⁰ Ibid. ARTICULO 57

⁵¹ Consejo ministro. (15 de junio de 1971) **LEY No. 1234**. Gaceta Oficial No. **05/74** Ordinaria.Cuba. ARTICULO 1—Se establece un sistema integral de información e identidad a cargo del Ministerio del Interior, que comprenderá el Registro de Población, el Registro de Direcciones y el Carné de Identidad...

⁵² Consejo ministro (13 septiembre de 1974). **LEY No. 1278/74** Gaceta Oficial No. **025**. Ordinaria.1.Cuba. **193**. Modifica **LEY No. 1234**.

⁵³ Consejo ministro (23 de junio de 1973) Ley **No. 1249**. Gaceta Oficial No. 013 de Ordinaria.1.Cuba ARTICULO 2.—... Dentro de los límites y demás condiciones que este Código señala, las sanciones expresadas se aplicarán a toda persona que al tiempo de la comisión del delito fuere mayor de dieciséis años de edad, con excepción de la de muerte, que sólo podrá imponerse a los mayores de dieciocho años."

⁵⁴ Vease http://www.cubagob.cu/otras_info/minfar/far/serv_militar.htm

Reclutamiento obligatorio y Alistamiento

En el año 2002, 83 000 adolescentes de ambos sexos tenían 16 años⁵⁵. El censo del 2012 reporta 704 126 jóvenes de ambos sexos cuya edad oscila entre 15 a 19 años⁵⁶, con una tasa de participación laboral del 23%. A partir de los 17 años todos los ciudadanos cubanos de ambos sexos pueden incorporarse voluntariamente al Servicio Militar (SM)⁵⁷, a las Milicias de Tropas Territoriales (MTT) o a las Brigadas de Producción y Defensa (BPD)⁵⁸. La incorporación de los varones a estas organizaciones armadas, no los exime del Servicio Militar.⁵⁹

El Servicio Militar es obligatorio para todos los ciudadanos del sexo masculino^{60, 61} quienes durante el año en que cumplen los dieciséis años de edad (16 años), están en la obligación de formalizar su inscripción en el registro militar.^{62,63} Estos adolescentes se registran en sus municipios de residencia y reciben un documento que certifica su inscripción. Este acto, según el Decreto-Ley no. 224 los convierte en Pre-reclutas⁶⁴, una condición que adquieren mientras no se encuentren prestando el Servicio Militar Activo

⁵⁵ Oficina Nacional de Estadísticas. Cuba (2002). Disponible en: <http://www.one.cu/2002>

⁵⁶ Oficina Nacional de Estadísticas. Cuba (2013). Censo de Población y Viviendas 2012. Tabla IV.7 Población de 15 años y más económicamente activa y no económicamente activa y cantidad de ocupados y desocupados según sexo y grupos de edades. Disponible en: <http://www.one.cu/publicaciones/cepde/cpv2012/20140225informenacional/Tabla%20IV.7R.pdf>

⁵⁷ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) DECRETO-LEY Numero 224 DEL SERVICIO MILITAR Gaceta Oficial No. 75/2001 Ordinaria.1561.Cuba. ARTICULO 3

⁵⁸ *Ibid.* ARTICULO. 5

⁵⁹ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO 52 —Los miembros de las Milicias Tropas Territoriales no están exentos de las obligaciones correspondientes al servicio militar. ARTICULO 53—Los miembros de las Milicias de Tropas Territoriales cuando se movilizan para cumplir obligaciones propias del Servicio Militar Activo, se consideran militares y están sujetos a la legislación militar.

⁶⁰ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO 67

⁶¹ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) DECRETO-LEY Numero 224 DEL SERVICIO MILITAR Gaceta Oficial No. 75/2001 Ordinaria.1561.Cuba. ARTICULO 2.

⁶² *Ibid.* ARTICULO 77

⁶³ *Ibid.* ARTICULO 2

⁶⁴ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) DECRETO-LEY Numero 224 DEL SERVICIO MILITAR Gaceta Oficial No. 75/2001 Ordinaria.1561.Cuba. ARTICULO. 6 a)

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

establecido en la Ley, no hayan sido pasados a la reserva, ni sean excluidos del servicio militar. El registro militar de los ciudadanos cubanos residentes temporalmente en el extranjero⁶⁵ se realiza por las embajadas, legaciones o consulados de la República de Cuba acreditados en el país donde éstos residen, de acuerdo con lo que dispensa el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al establecerse la responsabilidad penal a partir de los 16 años de edad⁶⁶ el incumplimiento de los trámites relativos a la incorporación al Servicio Militar Activo o de Reserva, u otros actos relacionados con este se considera una violación de los deberes inherentes al Servicio Militar y se incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas⁶⁷

Los adolescentes, una vez inscritos, están obligados a cumplir las actividades dirigidas a su preparación para la incorporación al Servicio Militar y a mantener debidamente actualizada su situación personal. Los progenitores de estos adolescentes se quejan pues sus hijos de 16 años están bajo su patria potestad⁶⁸, en la mayoría de los casos carentes de la madurez necesaria, y sin embargo son convertidos legalmente en pre-reclutas con las consiguientes obligaciones dictadas por las Fuerzas Militares. Además las normativas de reclutamiento no ofrecen posibilidades de posponerlas o evadirlas⁶⁹ por razones de edad;

⁶⁵ Ministerio Fuerzas Armadas Revolucionarias. (10 NOVIEMBRE 2006) RESOLUCION CONJUNTA No. 167 DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS. Gaceta Oficial GO_X_37/2006 Extraordinaria. 343. Cuba. Resuelvo CUARTO.

⁶⁶ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Párrafo 22 y 23, página 5. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc

⁶⁷ Asamblea Nacional del Poder Popular (29 de diciembre de 1987) LEY No. 62 CODIGO PENAL. ARTICULO 171 numeral 2.

⁶⁸ Convención de los Derechos del Niño. (1990) Artículo 5 Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

⁶⁹ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) DECRETO-LEY Numero 224 DEL SERVICTO MILITAR Gaceta Oficial No. 75 .Ordinaria.1561.Cuba.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

aunque existen exenciones y aplazamientos de diversa índole⁷⁰ que serán mencionadas posteriormente en este informe.

Inscripción en el registro militar en época de paz.

“Una vez inscritos en el registro militar (16 años de edad), los ciudadanos están obligados a cumplir las actividades dirigidas a su preparación para la incorporación al Servicio Militar...”⁷¹ ACDEI al examinar el contexto cubano y consultar el OPAC considera que este procedimiento además de eludir el mayor interés del adolescente y la patria potestad de su familia, contraviene el artículo 2 del OPAC al establecerse obligaciones dictadas por las Fuerzas Armadas⁷² «las actividades dirigidas a su preparación para la incorporación al Servicio Militar...” » y penalizar⁷³ a los adolescentes y familiares si se niegan a cumplir actividades de índole militar previas a su futura condición de reclutas.⁷⁴

Inscripción en el registro militar en las situaciones excepcionales⁷⁵

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es aplicable solamente a los conflictos armados, internacionales o internos, cuyas normas del DIH amparan principalmente a ciertas categorías de personas, las denominadas "personas protegidas"⁷⁶. Además de esta protección general, los niños que comparten los mismos derechos humanos universales de

⁷⁰ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) DECRETO-LEY Numero 224 DEL SERVICTO MILITAR Gaceta Oficial No. 75 Ordinaria.1561.Cuba.ARTICULO 19 al 21.

⁷¹ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba ARTICULO 77

⁷² *Ibid.* ARTICULO 37

⁷³ Asamblea Nacional del Poder Popular (29 diciembre1987). LEY No. 62. CODIGO PENAL. ARTICULO 171 numeral 2.

⁷⁴ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) **DECRETO-LEY No. 224** DEL SERVICIO MILITAR Gaceta Oficial No. 75. Ordinaria.1561.Cuba. ARTICULO 6.—A los efectos de este Decreto-Ley se consideran: a) Pre-reclutas; los ciudadanos del sexo masculino, desde su inscripción en el registro militar y hasta el treinta y uno de diciembre del año en que arriban a los veintiocho años de edad, que no se encuentren prestando el Servicio Militar Activo establecido en la Ley, "no hayan sido pasados a la reserva ni excluidas del registro militar.

⁷⁵ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba.. ARTICULO 9 a) el estado de guerra o la guerra; b) la movilización general y c) el estado de emergencia.

⁷⁶ Cruz Roja Española. (2003) 4. PERSONAS Y DERECHOS PROTEGIDOS. Disponible en:

http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/SITE_CRE/ARBOL_CARPETAS/II_FORMACION/I40_DERECHO_INTERN_HUMAN/MANUALDIH/CAP4.PDF

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

cualquier persona, tienen además ciertos derechos otorgados por la Convención de Ginebra y por la Convención debido a su dependencia, vulnerabilidad y necesidades de desarrollo. La base legal de esta protección está bien establecida en las leyes internacionales. Está ampliamente demostrado que los padres, la familia y la comunidad son factores claves para proteger a niñas y niños en situaciones de riesgo y conflictos armados⁷⁷.

El Código Civil cubano⁷⁸ y el Código de Familia⁷⁹ otorgan gran importancia al concepto patria potestad al referirse al derecho de los menores de 18 años. Con la ratificación de la OPAC, Cuba garantiza que ningún miembro de las Fuerzas Armadas menor de 18 años debería participar directamente en hostilidades⁸⁰. Por otro lado, en las catástrofes y situaciones de riesgo^{81, 82} referidas en la legislación cubana, la participación de menores de 18 años también está regulada por tratados internacionales de los que Cuba forma parte. Muchos actores humanitarios y de derechos humanos, incluido UNICEF⁸³, han recomendado que los Estados fijen en 18 años la edad mínima en todas las circunstancias. El Código penal sanciona al que sin autorización del Gobierno reclute gente en el territorio nacional para el servicio militar de un Estado extranjero⁸⁴. Al admitir la validez de los argumentos expuestos, **ACDEI pide al Comité que aliente al Estado cubano para su próximo informe periódico:**

⁷⁷ International Bureau for Children's Rights (IBCR).2010. CHILDREN AND ARMED CONFLICT. A Guide to International Humanitarian and Human Rights Law. NEW EDITION. Disponible en: file:///E:/march%207%202014%20iINTERPOL/IBCR_Conflict_Eng.pdf

⁷⁸ Asamblea Nacional. Código Civil. Ley N° 59. (16 Julio 1987) Gaceta Oficial Extraordinaria (15 octubre 1987) ARTÍCULO 29.1

⁷⁹ Asamblea Nacional del Poder Popular. (15 de febrero de 1975). Ley No. 1289 de 14 de febrero de 1975 "Código de Familia". Gaceta Oficial de la República (6), Ordinaria, 71. Cuba. Artículo 1, 82, 84, 85 y 87.

⁸⁰ A/RES/54/263*ASAMBLEA GENERAL. Naciones Unidas/. 54/263. (16 de marzo de 2001). Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía . Disponible en: http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-RES-54-263_ES.pdf

⁸¹ Organización Internacional del Trabajo(OIT) . Vease Tratados OIT ratificados por Cuba. Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102603

⁸² Mesa, D y Guerrero, O. El derecho al juego y al descanso. Disponible en: <http://www.plaplipto.wordpress.com/>

⁸³ Vease <http://www.unicef.org/>

⁸⁴ Asamblea Nacional del Poder Popular (29 de diciembre de 1987) LEY No. 62 CODIGO PENAL. ARTICULO 111.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

1. **Eliminar las sanciones a los niños, progenitores o familiares que no desean inscribir en el Registro Militar a sus hijos varones con 16 años de edad.**
2. **Priorizar las reformas legales necesarias para que en todo procedimiento y legislación referida al Servicio Militar, incluyendo el alistamiento en situaciones excepcionales, sea aplicada sin excepción a partir de los 18 años.**
3. **Incluir en la legislación interna la penalización a los infractores del alistamiento militar de los menores de 18 años, cualquiera sea la ciudadanía del reclutador.**

La Discapacidad en presencia de la Comisión Permanente para el reclutamiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

Beneficios por actitud destacada en el Servicio Militar

Los órganos que dirigen la incorporación de los ciudadanos al Servicio Militar Activo, incluyen a la Comisión Permanente Interorganismos⁸⁵ mencionada con anterioridad, controla la política de reclutamiento y su articulación con el sistema de educación del país⁸⁶. Esta Comisión queda integrada por los representantes designados por los Jefes máximos de los organismos de la Administración Central del Estado⁸⁷:

Una de las principales tareas de trabajo de la Comisión consiste en dar preferencia a los jóvenes licenciados del servicio militar activo que se hayan destacado en su cumplimiento, facilitando su reinserción tanto en los planes educacionales como los de

⁸⁵ Consejos de Ministro. **DECRETO No. 276** (8 DE JULIO DE 2004) "SOBRE REESTRUCTURACION DE LA COMISION PERMANENTE INTERORGANISMOS PARA ESTUDIAR, PROPONER Y CONTROLAR LA POLITICA DE RECLUTAMIENTO PARA LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS". GO-X- No. 8 2004. Apartado PRIMERO.

⁸⁶ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) **DECRETO-LEY Numero 224** DEL SERVCTO MILITAR Gaceta Oficial No. 75 .Ordinaria.1561.Cuba. ARTICULO) 8 inciso b)

⁸⁷ Consejos de Ministro. **DECRETO No. 276** (8 DE JULIO DE 2004) "SOBRE REESTRUCTURACION DE LA COMISION PERMANENTE INTERORGANISMOS PARA ESTUDIAR, PROPONER Y CONTROLAR LA POLITICA DE RECLUTAMIENTO PARA LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS". GO-X- Mo. 8 2004. Apartado PRIMERO.1. Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, quien la preside. 2. Ministerio de Educación. 3. Ministerio de Educación Superior.4. Ministerio de Economía y Planificación.5. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 6. Ministerio de Salud Pública.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

desarrollo económico del país. Estos beneficios se consideran un estímulo y justo reconocimiento social a su actitud para con la defensa⁸⁸. A jóvenes licenciados del Servicio Militar se les entrega tierras en usufructo como vía de empleo⁸⁹.

La defensa de Cuba es un derecho⁹⁰ que otros ciudadanos cubanos no pueden ejercer de esa manera por barreras de diversa índole contempladas en la legislación militar⁹¹, entre las cuales está la discapacidad. La participación en el Servicio Militar que se evalúe como destacada, no debe ser origen de prerrogativas que afecten la igualdad de derechos al trabajo e igualdad de oportunidades de otros ciudadanos, en particular las personas discapacitadas.⁹²

El principio de la igualdad de derechos significa que las necesidades de cada persona tienen igual jerarquía. Este aspecto es de particular importancia porque las Fuerzas Armadas Revolucionarias no solo realizan actividades militares, sino que contribuyen activamente en el desarrollo del país⁹³ dentro de sectores de gran importancia y solvencia económica, tales como la agrícola y el turismo. **ACDEI ruega al Comité solicitar al Estado Cubano modificar antes del próximo periodo, de ser posible, previa consulta con las personas discapacitadas, empleadores y trabajadores interesados, el APARTADO CUARTO numeral 2 del Decreto 276/2004, al considerarlo discriminatorio y un obstáculo al principio de igualdad de acceso al empleo. En ese sentido, que el Comité inste al**

⁸⁸ Consejos de Ministro. DECRETO No. 276 (8 DE JULIO DE 2004) "SOBRE REESTRUCTURACION DE LA COMISION PERMANENTE INTERORGANISMOS PARA ESTUDIAR, PROPONER Y CONTROLAR LA POLITICA DE RECLUTAMIENTO PARA LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS". GO-X- Mo. 8 2004. Apartado CUARTO. inciso 2

⁸⁹ Estación Radio Reloj. (27 marzo 2014) Noticia radial. Según lo estipulado por el Partido Comunista Cuba, V. C. (18 de abril de 2011). Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución. **LINEAMIENTOS 198**. La Habana, Cuba. Disponible en: <http://www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2011/05/folleto-lineamientos-vi-cong.pdf>

⁹⁰ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO.7

⁹¹ *Ibid.* ARTICULO 65.

⁹² Naciones Unidas (2008) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15. Nueva York. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf.

⁹³ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO.34

Estado cubano que tome en consideración la recomendación del Comité⁹⁴ y los protocolos y convenios para las personas con discapacidad^{95,96}

Aplazamientos, Alternativas y Exenciones al Servicio Militar

Exclusión de los incapacitados

La Ley de Defensa Nacional declara exentos del cumplimiento del Servicio Militar a los incapacitados físicos o mentales, declarados oficialmente como tales, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias⁹⁷.

La incapacidad⁹⁸ se diagnostica por el Ministerio de Salud Pública⁹⁹ y se determina en la forma regulada en el Código de Familia¹⁰⁰ y en la Ley Procesal Civil¹⁰¹. La persona con incapacidad restringida, física y mental tiene derechos que puede ejercer, según dispone el

⁹⁴ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Párrafo 44, página 9. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc

⁹⁵ NACIONES UNIDAS. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Artículo 4 Obligaciones generales, Artículo 5 Igualdad y no discriminación Artículo 6 Mujeres con discapacidad Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley Artículo 24 Educación Artículo 27 Trabajo y empleo. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>

⁹⁶ Organización Internacional del Trabajo (1958) Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), (núm. 111) Ratificado por Cuba :26 agosto 1965. Disponible en: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>

⁹⁷ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTICULO. 65

⁹⁸ Asamblea Nacional. Código Civil. Ley N° 59. (16 Julio 1987) Gaceta Oficial Extraordinaria (15 octubre 1987) ARTÍCULO 29.1 hasta ARTÍCULO 32

⁹⁹ Ministerio Salud Pública. Resolución MINISTERIAL No. 157. NORMAS METODOLOGICAS DE LOS SERVICIOS DE PERITAJE MEDICO-LEGAL. Gaceta Oficial No. 035/1978 de Ordinaria.Cuba. ARTICULO. 35, ARTÍCULO 42

¹⁰⁰ Asamblea Nacional del Poder Popular. (15 de febrero de 1975). Ley No. 1289 de 14 de febrero de 1975 "Código de Familia". Gaceta Oficial de la República (6), Ordinaria, 71. Cuba. Pag.16 a 29 passim.

¹⁰¹ Asamblea Nacional del Poder Popular (26 septiembre del 2006) LPCALE Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral. Modifica Ley No. 7 Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico de 1977, modificada por el Decreto-Ley 241.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

Código civil¹⁰². También se emplea el término discapacidad a tenor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁰³ de la que Cuba es Estado parte¹⁰⁴.

Una de las funciones de la Comisión Permanente Interorganismos¹⁰⁵ consiste en buscar las medidas y alternativas más convenientes para la gradual eliminación de los aplazamientos o exclusiones al Servicio Militar Activo.¹⁰⁶ Declara como exenciones aquellas que incluyen defectos físicos y mentales evidentes¹⁰⁷ al referirse a las personas *que padecen o presentan una alteración funcional permanente o prolongada, física (motriz, sensorial, orgánica, visceral) o mental (intelectual y/o psíquica) evidente*. El DECRETO No. 276¹⁰⁸ emplea el término exclusión¹⁰⁹ al referirse a las personas declaradas exentas del Servicio Militar.

En realidad el país cuenta con varias legislaciones^{110,111} y planes gubernamentales a favor de las personas con discapacidad, que en la práctica están lejos de lo ideal. Existe un

¹⁰² Asamblea Nacional. Código Civil. Ley N° 59. (16 Julio 1987) Gaceta Oficial Extraordinaria (15 octubre 1987) ARTÍCULO 29.1

¹⁰³ Vease <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

¹⁰⁴ Cuba. Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal. 16° período sesiones. 22 abril a 3 mayo 2013. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/16/CUB/1). Pág. 22. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/109/36/PDF/G1310936.pdf?OpenElement>

¹⁰⁵ Consejos de Ministro. **DECRETO No. 276** (8 DE JULIO DE 2004) “SOBRE REESTRUCTURACION DE LA COMISION PERMANENTE INTERORGANISMOS PARA ESTUDIAR, PROPONER Y CONTROLAR LA POLITICA DE RECLUTAMIENTO PARA LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS”. GO-X- No. 8 2004. Apartado PRIMERO

¹⁰⁶ Ibid. Apartado CUARTO. inciso 3

¹⁰⁷ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) **DECRETO-LEY Numero 224** DEL SERVICTO MILITAR Gaceta Oficial No. 75. Ordinaria.1561.Cuba. ARTICULO 19.

¹⁰⁸ Consejos de Ministro. **DECRETO No. 276** (8 DE JULIO DE 2004) “SOBRE REESTRUCTURACION DE LA COMISION PERMANENTE INTERORGANISMOS PARA ESTUDIAR, PROPONER Y CONTROLAR LA POLITICA DE RECLUTAMIENTO PARA LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS”. GO-X- No. 8 2004. Sexto Por cuanto.

¹⁰⁹ Ibid. Resuelvo CUARTO numeral 3. Estudiar las causas y condiciones que puedan generar aplazamientos o exclusiones al servicio militar activo, proponiendo las medidas y alternativas más convenientes para su gradual eliminación.

¹¹⁰ Mesa, D. y Guerrero, O. (2013). Ausencia de la Discapacidad en el Anteproyecto de Ley Código de Trabajo. Disponible en: <http://www.plaplipo.wordpress.com>.

¹¹¹ Idem. El derecho al juego y al descanso. Disponible en: <http://www.plaplipo.wordpress.com>.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

Plan de Acción Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad ¹¹² que se reporta fue perfeccionado y se trabaja en su actualización para los años 2013-2016, donde se incluyó una nueva perspectiva de la accesibilidad y se diseñó la paulatina aplicación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud.

ACDEI es consciente que reformar la legislación militar es un reto, sin embargo en materia de Defensa Nacional cualquier modificación legislativa sería un valioso avance para mejorar la inserción laboral de los discapacitados ^{113,114} que deseen pertenecer a las Fuerzas militares. **ACDEI pide al Comité que recomiende al Estado cubano :**

- 1. Adopte todas las medidas necesarias para promover la integración de los niños y jóvenes con discapacidades, y lo invite a promulgar una ley que considere también a las Fuerzas Armadas. La ley debe prohibir la discriminación contra las personas con discapacidad, en particular los niños y niñas, tomando en consideración lo recomendado por el Comité ¹¹⁵ en el 2011.**
- 2. Ratifique el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad para que cuenten con la protección que se exige en la Convención a fin de reforzar el ejercicio de los derechos de la niñez.**

¹¹² Cuba. Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal. 16º período sesiones. 22 abril a 3 mayo 2013. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/16/CUB/1). Pág.6 Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/109/36/PDF/G1310936.pdf?OpenElement>

¹¹³ FAR RESOLUCION No. 6 GO X 33 /2008

¹¹⁴ FAR RESOLUCION No. 7 GO X 33 /2008

¹¹⁵ Comité de Derechos del Niño (30 mayo a 17 junio de 2011) 57º período sesiones. Observaciones finales: Cuba .Párrafos 40 y 44. Pág. 9, 46 y 49. Pág. 10, 51 y 53. Pág.11. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc

Aplazamientos del Servicio Militar

El DECRETO-LEY No. 224/2001 DEL SERVICIO MILITAR estipula las diferentes causas de los aplazamientos¹¹⁶ a que pueden ser sometidos los ciudadanos en el reclutamiento al Servicio Militar y¹¹⁷. La Ley No. 105 de la Seguridad Social garantiza protección a los ciudadanos que durante el Servicio Militar presentan invalidez temporal al poder cobrar el salario como los restantes trabajadores del país¹¹⁸. Si el joven reclutado constituye el único sostén familiar, la familia recibe una prestación de asistencia social mientras permanezca en servicio activo¹¹⁹. Cuando el prerecluta sea único sostén familiar y no sea posible ubicarlo en un cargo por el cual reciba ingreso económico apropiado, o cuando presente problemas económicos o familiares que excepcionalmente así lo hagan aconsejable se le otorga un aplazamiento.¹²⁰ En caso de enfermedad del pre recluta por más de dos años, si arriba al

¹¹⁶ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) DECRETO-LEY Numero 224 DEL SERVTCO MILITAR Gaceta Oficial No. 75 .Ordinaria.1561.Cuba. Artículo 21

¹¹⁷ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) DECRETO-LEY No. 224/2001 DEL SERVICIO MILITAR Artículo 21. **A)** por un periodo no mayor de un año cada vez, cuando se trate de enfermedad que lo incapacite "temporalmente ;**b)** mientras curse estudios de Nivel Medio Superior si es estudiante del curso regular diurno del sistema nacional de educación; **c)** mientras esté sujeto a procedimiento judicial, esté cumpliendo la sanción de privación de libertad o la medida de seguridad impuesta por los tribunales correspondientes; **d)** hasta un año y por una sola vez, en caso de necesidad y de la economía no comprendida en las causales establecidas en la política de reclutamiento; **e)** mientras el prerecluta sea único sostén familiar y no sea posible ubicarlo en un cargo por el cual reciba ingreso económico apropiado, o cuando presente problemas económicos o familiares que excepcionalmente así lo hagan aconsejable. También puede aplazarse cuando el prerecluta sea único hermano de quien esté prestando servicios en cargo de militar no profesional, o de quien haya fallecido o adquirido una incapacidad total como consecuencia de la prestación del servicio militar, excepto en los casos que el interesado solicite expresamente su incorporación a filas. **f)** mientras se encuentre incorporado a cargo de combatiente profesional del Ministerio del Interior. Además, puede aplazarse el reclutamiento de los ciudadanos al Servicio Militar Activo por las causas y el tiempo que se decida en correspondencia con la política de reclutamiento aprobada por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a propuesta de la Comisión Permanente Interorganismos creada a estos efectos. Esta política se regula por disposiciones que emita el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

¹¹⁸ Asamblea Nacional Poder Popular. (22 de Enero de 2009) Ley No. 105 De la Seguridad Social Gaceta Oficial No. 004 Extraordinaria.1.Cuba ARTICULO 12, inciso f.

¹¹⁹ Ibid. REGIMEN DE ASISTENCIA SOCIAL.ARTICULO108 inciso e. Asistencia social.

¹²⁰ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) **DECRETO-LEY Numero 224** DEL SERVTCO MILITAR Gaceta Oficial No. 75 .Ordinaria.1561.Cuba. ARTICULO) 21 inciso e)

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

año en que cumple los veintidós años de edad, se define su aptitud o no para el Servicio Militar Activo por la comisión de reclutamiento provincial, a propuesta de la comisión de reclutamiento municipal¹²¹.

Desde el 2009 el Ministerio de Educación (MINED) promovió la formación laboral temprana en los adolescentes, priorizando exigencias económico-sociales, por encima del interés superior del niño¹²². Más del 60% del estudiantado graduado de noveno grado estudia para convertirse en obreros calificados¹²³, una categoría profesional que los coloca en desventaja económica y social y menores oportunidades de superación profesional. Mientras este informe era redactado, todavía no habían publicado el nuevo Código Laboral y su Reglamento. En el Anteproyecto de Ley del Código de Trabajo¹²⁴, el cumplimiento del Servicio Militar Activo no está comprendido entre las causas de suspensión o terminación laboral, lo cual perjudica al trabajador, sobre todo si es un adolescente, al desconocer una vez licenciado cómo reiniciará su actividad laboral.

Aunque sin confirmar, se reportan casos en comunidades del interior del país donde los niños varones de 16 años, una vez graduados de noveno grado no reciben carreras para continuar sus estudios¹²⁵ y contra su voluntad son incitados a incorporarse al Servicio Militar con la justificación de no estar disponibles otras opciones de estudio. **Pedimos al Comité que inste al Estado cubano para el próximo examen periódico:**

¹²¹ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) **DECRETO-LEY Numero 224** DEL SERVICTO MILITAR Gaceta Oficial No. 75 . Ordinaria.1561.Cuba. ARTÍCULO 24 b.

¹²²Ministerio de Educación. (9 de febrero de 2010). Resolución Ministerial No. 306 de 30 de diciembre de 2009. Gaceta Oficial de la República (5), Ordinaria, 210. Cuba.

¹²³Kanelva Carvajal, V. d. (15 de septiembre de 2011). "Mesa redonda". (R. Alonso, Entrevistador) Cubavisión y Cubavisión Internacional de la Televisión Cubana

¹²⁴ Vease <http://www.trabajadores.cu/wp-content/uploads/2013/07/Anteproyecto-Ley-Codigo-TRabajo-Cuba-2013.pdf>.

¹²⁵ Ministerio de Educación. (2010) RESOLUCION MINISTERIAL No. 306/09. Gaceta Oficial de la República (005), Ordinaria,210. Cuba.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

- 1. Investigue y adopte todas las medidas necesarias para identificar y sancionar a los funcionarios que obliguen a niños de 16 años a reclutarse en el Servicio Militar, contrario a lo que se establece en el OPAC.**
- 2. Garantice a los niños y niñas el pleno respeto a ser escuchados en cualquier instancia, conforme con lo recomendado¹²⁶ por el Comité en las Observaciones finales para Cuba (2011).**
- 3. Modifique las normativas del Ministerio de Educación que favorecen la desigualdad de oportunidades entre los estudiantes y se implementen a partir del principio del interés superior del niño pues ese principio no está debidamente integrado en la legislación.**
- 4. Promueva todas las medidas necesarias haciendo hincapié en la condición del niño como titular de derechos para que el Ministerio de Educación y otras instituciones gubernamentales respeten el derecho de los niños y niñas a elegir la carrera y estudios de su preferencia.**

Alternativas para el cumplimiento del Servicio Militar

El cómputo del plazo de cumplimiento del Servicio Militar se puede realizar mediante formas alternativas de su prestación.¹²⁷ Permite que una mayor cantidad de jóvenes cumplan el Servicio Militar Activo y adquieran la preparación necesaria para el Servicio Militar de Reserva. Las Fuerzas Armadas para dar cumplimiento a las formas alternativas realizan contratos con entidades preestablecidas, los cuales son sometidos a la aprobación de los jóvenes¹²⁸ que una vez incorporados a las entidades correspondientes, pasan a cumplir como civiles las cláusulas del contrato establecido. A los efectos del registro militar, .mantienen su condición de prerreclutas. Los jefes de Comités Militares entregan a los

¹²⁶ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Párrafo 29 y 33, página 6 y 7. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc

¹²⁷ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) DECRETO-LEY Numero 224 DEL SERVICIO MILITAR Gaceta Oficial No. 75 .Ordinaria.1561.Cuba. ARTICULO 60.

¹²⁸ *Ibíd.* ARTICULO 61 y ARTICULO 62.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

ciudadanos que cumplieron su compromiso, incluida la preparación militar correspondiente, un certificado¹²⁹ que les acredita el tiempo que se les computó de Servicio Militar Activo, pasándolos a la reserva¹³⁰. Aquellos que incumplan las cláusulas del contrato, sólo se les computa como Servicio Militar Activo el tiempo que cumplieron en la preparación militar correspondiente o como militar dentro de las filas del Servicio Militar Activo. Estos ciudadanos que carecen del cómputo total del plazo establecido de Servicio Militar Activo, mantienen su condición de prerrecluta hasta la edad prevista por la ley militar¹³¹ y pueden ser llamados a cumplir el tiempo que les falte.

ACDEI considera que la comisión interorganismos podría valorar, previa consulta con las personas con discapacidad y sus familias, la incorporación voluntaria de las personas interesadas y ofrecerles alternativas con ajustes razonables para que ejerzan su derecho constitucional de defender la patria mediante el trabajo, pues cumple con la legislación interna y lo establecido en el protocolo de los discapacitados al incorporarlos en igualdad de derechos a la sociedad. **ACDEI pide al Comité recomendar al Estado cubano analizar si se puede flexibilizar el reclutamiento voluntario de las personas con discapacidad previa consulta con ellas, sus familias, sus organizaciones y otros grupos de interés, para insertarlas en actividades civiles dirigidas por las Fuerzas Armadas.**

¹²⁹ CONSEJO DE MINISTROS. (29 de noviembre de 1978) DECRETO NUMERO 34. REGLAMENTO DEL CERTIFICADO MILITAR. Gaceta Oficial No. 035 /1978 - Ordinaria – Cuba.

¹³⁰ CONSEJO DE ESTADO (25 octubre 2001) DECRETO-LEY Numero 224 DEL SERVICIO MILITAR Gaceta Oficial No. 75 .Ordinaria.1561.Cuba. ARTICULO 65.

¹³¹ *Ibíd.* ARTICULO 6 inciso a) A los efectos de este Decreto-Ley se consideran: a) Prerreclutas: los ciudadanos del sexo masculino, desde su inscripción en el registro militar y hasta el treinta y uno de diciembre del año en que arriban a los veintiocho años de edad, que no se encuentren prestando el Servicio Militar Activo establecido en la Ley, no hayan sido pasados a la reserva ni excluidos del registro militar.

Servicio Militar y niños sin amparo filial

ACDEI opina que no se ha avanzado mucho desde el 2011 cuando el Comité alentó al Estado cubano¹³² a que adopte una política nacional bien definida en relación con las modalidades alternativas de cuidado, tome medidas para prevenir la separación de los niños de sus familias, y fomente las oportunidades de acogimiento de los niños en hogares de guarda y no en instituciones asistenciales.

Las Comisiones de reclutamiento militar¹³³ en su trabajo se vinculan estrechamente con los jóvenes y sus familiares para conocer sus necesidades y preferencias por algún tipo de unidad o especialidad en la cual podrían cumplir su Servicio Militar Activo. La Ley de Defensa y otras leyes militares consultadas por ACDEI no se pronuncian con respecto al procedimiento que se adoptan al reclutar chicas y chicos sin amparo filial.

El DECRETO-LEY No. 76/1984 legisla sobre las familias sustitutas¹³⁴ y crea la red nacional de centros de asistencia social, donde alojar y atender menores de edad sin amparo familiar, ya sean éstos huérfanos o abandonados. Estos centros, nombrados hogares, están integrados por menores entre 6 años y 17 años de edad y por círculos infantiles mixtos (guarderías estatales) para niños menores de 6 años de edad¹³⁵. Los directores de hogares de menores y de círculos infantiles mixtos ejercerán la tutela de los niños y niñas acogidos en esos centros, con las mismas atribuciones¹³⁶ que concede el Artículo 85 del Código de

¹³² Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Párrafo 40, página 9. Disponible en: [.http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc)

¹³³ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. ARTÍCULO 70.

¹³⁴ Consejo de Estado. (21 de enero de 1984) DECRETO-LEY No.76/1984. DE LA ADOPCION, LOS HOGARES DE MENORES Y LAS FAMILIAS SUSTITUTAS . Gaceta Oficial No.1 Extraordinaria. Cuba. ARTICULO 11.

¹³⁵ Ibid. ARTICULO 1

¹³⁶ Ibid. ARTICULO 7.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

Familia¹³⁷ con respecto a los que ejercen la patria potestad. El director del centro de acogida mantendrá la tutela¹³⁸ sobre el menor hasta que éste arribe a los 18 años de edad.

ACDEI le preocupa, por tratarse de niños y niñas muy vulnerables, que la necesidad de proporcionarles una protección y asistencia especial no se manifiesta en el término “atención” a que se hace referencia en esta norma jurídica. El DECRETO-LEY No.76/1984 no se complementa con el Código de Familia ni con su propio articulado al disponer que cese la atención en determinadas circunstancias.¹³⁹ Tampoco se remite a la Convención. La tutela cesa y deja desatendidos a los adolescentes a los 17 años si desean entrar al Servicio Militar Activo de forma voluntaria¹⁴⁰. Igual sucede con los adolescentes cuando quieren continuar estudios en la Universidad al concluir el nivel medio de enseñanza, el estado de

¹³⁷ CONSEJO DE MINISTROS (14 febrero 1975). LEY No. 1289. CODIGO DE LA FAMILIA. Cuba. ARTICULO 85. La patria potestad comprende los siguientes derechos y deberes de los padres: **1)** tener a sus hijos bajo su guarda y cuidado; es esforzarse para que tengan una habitación estable y una alimentación adecuada; cuidar de su salud y aseo personal; proporcionarle los medios recreativos propios para su edad que estén dentro de sus posibilidades; darles la debida protección; velar por su buena conducta y cooperar con las autoridades correspondientes para superar cualquier situación o medio ambiental que influya o pueda influir desfavorablemente en su formación y desarrollo; **2)** atender la educación de sus hijos, inculcarles el amor al estudio; cuidar de su asistencia al centro educacional donde estuvieren matriculados; velar por su adecuada superación técnica, científica y cultural con arreglo a sus aptitudes y vocación y a los requerimientos del desarrollo del país y colaborar con las autoridades educacionales en los planes y actividades escolares; **3)** dirigir la formación de sus hijos para la vida social; inculcarles el amor a la patria, el respeto a sus símbolos y la debida estimación a sus valores, el espíritu internacionalista, las normas de la convivencia y de la moral socialista y el respeto a los bienes patrimoniales de la sociedad y a los bienes y derechos personales de los demás; inspirarles con su actitud y con su trato el respeto que les deben y enseñarles a respetar a las autoridades, a sus maestros y a las demás personas; **4)** administrar y cuidar los bienes de sus hijos con la mayor diligencia; velar porque sus hijos usen y disfruten adecuadamente los bienes que le pertenezcan; y no enajenar, permutar ni ceder dichos bienes, sino en interés de los propios menores y cumpliendo los requisitos que en este Código se establecen; **5)** representar a sus hijos en todos los actos y negocios jurídicos en que tengan interés; completar su personalidad en aquellos para los que se requiera la plena capacidad de obrar; ejercitar oportuna y debidamente las acciones que en derecho correspondan a fin de defender sus intereses y bienes.

¹³⁸ Consejo de Estado. (21 de enero de 1984) DECRETO-LEY No.76/1984. DE LA ADOPCION, LOS HOGARES DE MENORES Y LAS FAMILIAS SUSTITUTAS. Gaceta Oficial No.1 Extraordinaria. Cuba. Artículo 14

¹³⁹ Ibid. ARTÍCULO 5.

¹⁴⁰ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria. 1.Cuba.

desprotección en que queda el estudiante, también vulnera el artículo 28 de la Convención.¹⁴¹

Es fundamental para la niñez sin amparo filial tener una tutela efectiva o tutor legal que se comprometa y apoye según dispongan la Fiscalía y los Tribunales. Si bien es cierto que estos procesos se efectúan, ACDEI opina con conocimiento de causa que falta mucho por hacer a favor de estos chicos y chicas que por su condición de vulnerabilidad son beneficiarios de las Reglas de Brasilia¹⁴². El interés superior debe ser el factor determinante para acciones específicas, especialmente la adopción¹⁴³ y la separación del niño de sus padres contra la voluntad de éstos.¹⁴⁴

El decreto DECRETO-LEY NUMERO 76/1984 expresa que "...También disfrutarán del beneficio de las casas colectivas los menores, procedentes de hogares de menores sin amparo filial, que hayan cumplido el Servicio Militar Activo"¹⁴⁵. El otorgamiento de alojamiento en las casas colectivas es una medida que ayuda temporalmente, sin embargo la legislación no contempla otorgar beneficios con créditos y otras medidas económicas para que los niños

¹⁴¹ Convención sobre los Derechos del Niño.(1990) Artículo 28 Derecho a la educación: ... la enseñanza superior debe ser también accesible para todo el mundo .

¹⁴²Cumbre Judicial Iberoamericana. (4, 5 y 6 de marzo de 2008). DECLARACIÓN DE BRASILIA. XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. pag. 34. Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas. Incisos 1 y 5, Disponible en: http://www.aidef.org/wtksite/downloads/100_reglas_doc_integrado.pdf

¹⁴³ Convención sobre los Derechos del Niño.(1990) .Artículo 21. PROTECCIÓN EN CASO DE ACOGIDA O ADOPCIÓN .

¹⁴⁴Convención sobre los Derechos del Niño. (1990) Artículo 9. CHICAS Y CHICOS SEPARADOS DE SUS MADRES Y PADRES.

¹⁴⁵ DECRETO-LEY NUMERO 76/1984. ARTICULO 8— Los órganos locales del Poder Popular priorizarán, mediante la creación de casas, colectivas, el alojamiento y alimentación de menores comprendidos en los incisos c) y ch) del Artículo 5, lo que garantizarán en un término no superior a diez días naturales contados a partir de la terminación de los estudios de los menores o de su incorporación a la vida laboral. También disfrutarán de este beneficio los menores que, procedentes de hogares de menores, hayan cumplido el Servicio Militar Activo. El servicio de alojamiento y alimentación se prestará gratuitamente hasta el momento en que el joven perciba ingresos por su trabajo.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

huérfanos y abandonados, una vez alcanzada la mayoría de edad lleguen a poseer su propia vivienda y logren crear un hogar estable y una familia, superando positivamente su adversidad en la niñez.

Mientras las leyes cubanas no se modifiquen con la celeridad requerida, la tutoría o representación legal del Director legitimada ante el Tribunal según el Código de Familia vigente¹⁴⁶ es una de las soluciones entre tantas. De lo contrario el Estado cubano debe asumir la responsabilidad y buscar alternativas que protejan adecuadamente a la niñez sin amparo filial al atenerse a lo recomendado por el Comité¹⁴⁷. El interés superior debe ser la consideración primordial (aunque no la única) para todas las demás acciones que afecten al niño, sean emprendidas por instituciones de bienestar social, tanto públicas, como privadas, tribunales de justicia, autoridades administrativas o los órganos legislativos.¹⁴⁸

ACDEI pide al Comité que solicite al Estado cubano para el próximo examen periódico:

- 1. Cumpla con la recomendación del Comité de adoptar una política nacional bien definida en relación con las modalidades alternativas de cuidado, incluyendo reelaborar la base legal de la familia sustituta y del director de la institución de acogida y su tutela.**
- 2. Proporcione información detallada sobre cuestiones como el número de niños acogidos en instituciones, sexo, edad y procedencia, número de niños sin amparo filial con discapacidad, la coordinación dentro del sistema de cuidados a los niños y si se realizan o no inspecciones sistemáticas de los lugares de acogimiento alternativos.**

¹⁴⁶ CONSEJO DE MINISTROS (14 febrero 1975). LEY No. 1289. CODIGO DE LA FAMILIA. Cuba. ARTICULO 138 y 139. ARTICULO 138. Estarán sujetos a tutela: **1)** los menores de edad que no estén bajo patria potestad; **2)** los mayores de edad que hayan sido declarados judicialmente incapacitados para regir su persona y bienes, por razón de enajenación mental, sordomudez o por otra causa. ARTICULO 139. La aceptación del cargo de tutor es voluntaria; pero una vez aceptado no es renunciable sino a virtud de causa legítima debidamente justificada a juicio del tribunal.

¹⁴⁷ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Párrafo 40, página 9. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc

¹⁴⁸ Convención sobre los Derechos del Niño.(1990) Artículo 3. EL INTERÉS SUPERIOR DEL CHICO Y LA CHICA.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

- 3. Explique el procedimiento que adoptan las Comisiones de Reclutamiento para el Servicio Militar cuando los pre-reclutas son chicas y chicos sin amparo filial.**
- 4. Adopte todas las medidas necesarias, haciendo hincapié en su condición como titular de derechos, donde se incorpore la perspectiva de género, beneficios, oportunidades y elecciones para que la niñez sin amparo filial puedan alcanzar el tipo de vida que ellos mismos estimen valiosa.**

Indisciplinas de la niñez sin amparo filial

Los menores admitidos en los hogares (hogares de menores)¹⁴⁹ que incurran en indisciplinas graves y reiteradas en esos centros se someterán a lo dispuesto en la legislación vigente sobre menores con trastornos de conducta¹⁵⁰, y mantendrán o no el vínculo con los hogares de menores de acuerdo con lo que disponga al respecto el órgano competente. Este precepto no define cuáles tipos de disciplinas son consideradas graves. ACDEI tampoco tuvo acceso al reglamento interno de las instituciones y círculos infantiles mixtos (guarderías estatales).

El concepto de niños sin amparo filial comprende las expresiones abandono de hijos¹⁵¹ y orfandad¹⁵², ambos términos son estudiados desde el punto de vista social¹⁵³ y jurídico¹⁵⁴. El abandono de hijos está comprendido entre los tipos de maltrato infantil según conceptos de la OMS¹⁵⁵, quien distingue cinco tipos básicos: maltrato físico, abuso sexual, maltrato

¹⁴⁹ Consejo de Estado. (21 de enero de 1984) DECRETO-LEY No.76/1984. Gaceta Oficial No.1 Extraordinaria. Cuba. ARTICULO 6.

¹⁵⁰ Consejo de Estado (1982) DECRETO-LEY NUMERO 64/82 DEL SISTEMA PARA LA ATENCION A MENORES CON TRASTORNOS DE CONDUCTA. Gaceta Oficial No. 10 Edición Especial. Cuba.

¹⁵¹ Manuel Ossorio.(1999) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales .1ª Edición Electrónica.Pág. 6. Disponible en: <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>

¹⁵² Ibid. Pág. 662

¹⁵³ Paul Spicker.(2009) Definiciones de pobreza. Disponible: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/clacso/crop/glosario/06spicker.pdf>

¹⁵⁴ Penal Reform International.(2011) Ten-Point Plan for Fair and Effective Criminal Justice for Children. Disponible en: http://www.crin.org/docs/PRI_TenPointPlanFairEffectiveCriminalJustice_2011_EN.pdf

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

emocional, abandono físico y abandono emocional. Se publican noticias¹⁵⁶ referidas a problemas de convivencia y maltrato infantil en los hogares de acogida e instituciones, aunque por las características de estos lugares y los obstáculos para acceder a ellos es difícil conocer su funcionamiento.

Todavía en Cuba no existe una estructura adecuada¹⁵⁷ para prevenir la trata de personas y la prostitución y en consecuencia proteger a las mujeres, niñas, niños y adolescentes contra estos actos¹⁵⁸. En los delitos de violación, pederastia con violencia, abusos lascivos, la niñez queda desprotegida en caso de que sea su representante legal o la persona que tenga su guarda y cuidado, quien abuse sexualmente de ellos, en especial aquellas que están internadas en instituciones estatales.¹⁵⁹

La Ley exige para proceder desde el punto de vista penal, la denuncia de la persona agraviada, cualquiera que sea su edad, su representante legal o persona que la tenga bajo su guarda y cuidado, salvo en los casos que hubieran producido escándalo, en los que basta la denuncia de cualquier persona. Igual sucede con los menores entre 12 y 16 años, en los casos de abuso de autoridad o engaño¹⁶⁰. Tampoco protege a las mujeres y adolescentes del abuso sexual cuando el agresor emplea coacción o amenazas, al permitir la ley penal que se archiven las actuaciones, si el denunciante desiste por escrito y en forma expresa antes del juicio o verbalmente¹⁶¹. **ACDEI pide al Comité solicite al Estado cubano para el próximo examen periódico:**

¹⁵⁵ Michelena, Jose A. (26 Diciembre 2011) El maltrato infantil. Una mirada desde Cuba. Redacción IPS Disponible en: Disponible en: <http://www.ips.org/IPS.A9RB178.PDF>

¹⁵⁶ Dania Virgen Garcia (17/05/2013) en Breves desde Cuba. Disponible en: <http://www.cubanet.org/noticias/hogares-de-amparo-filial-provocan-fugas/>

¹⁵⁷ 2012 Trafficking Persons Report. Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/192594.pdf>.

¹⁵⁸ Artículo 310 Código Penal Ley 62/87

¹⁵⁹ Artículo 309. 1 Código Penal Ley 62/87

¹⁶⁰ Artículo 305 Código Penal Ley 62/87

¹⁶¹ Artículo 309.2, 310 al 315 del Código Penal Ley 62/87

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

- 1. Trate bajo la protección de las Reglas de Brasilia a los menores procedentes de hogares de niños sin amparo filial que incurran en indisciplinas graves y reiteradas antes de ser trasladados a una escuela de conducta y definirse judicialmente si mantiene el vínculo con el tutor-director.**
- 2. Solicite cooperación y otorgue poderes razonables a las instituciones académicas tales como el Comité Académico para la Prevención del Maltrato Infantil en Cuba y organizaciones independientes de la sociedad civil para prevenir situaciones de riesgos y maltrato a los niños sin amparo filial admitidos en instituciones y hogares de guarda.**
- 3. Tome medidas para prevenir la separación de los niños de sus familias y su entorno familiar y se fomente las oportunidades de acogimiento de los niños en hogares de guarda y no en instituciones.**
- 4. Impida el cese de la obligación del Director de la institución con respecto a la tutela de los adolescentes de 16 años y 17 años de edad sin amparo filial cuando sean reclutados para el Servicio Militar o terminen sus estudios de enseñanza media, pues este acto es penalizado según lo dispuesto por el Código Penal (Actos contra normal desarrollo del menor).**

Academias y Escuelas Militares

El informe del año 2010 recopilado por la UNESCO y la Internacional Bureau of Education (IBE) ¹⁶² se refiere a la estructura y organización del Sistema Educativo Cubano. Ofrece numerosas cifras sobre el currículo, la matrícula y escuelas de todos los niveles de enseñanza del país; sin embargo carece de información referida a los alumnos que a partir de 14 años estudian en las escuelas militares de enseñanza media. La omisión sorprende dado el justificado prestigio de estas escuelas ante una parte importante de la

¹⁶² UNESCO-IBE (World Data on Education). “Datos Mundiales de Educación VII Ed 2010/11” IBE/2010/CP/WDE/cu. Disponible en: http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Publications/WDE/2010/pdf-versions/Cuba.pdf

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

población¹⁶³. Por diversas razones, sus estudiantes pronto adquieren madurez psicológica y habilidades sociales, el plantel docente cuenta con suficientes recursos y además brindan facilidades al alumnado para elegir carreras universitarias que respondan a sus intereses¹⁶⁴ una ventaja si se compara con otros sistemas de enseñanza del país¹⁶⁵.

Los adolescentes de ambos sexos que deseen formarse como oficiales de las FAR o el MININT tienen la posibilidad de ingresar en los centros preuniversitarios militares¹⁶⁶ si cumplen con determinados requisitos de admisión¹⁶⁷, tener aprobado el 9no grado con buenas notas, pasar el chequeo médico, examen de conocimientos y entrevista para ingresar al centro.

En Cuba funcionan esencialmente dos tipos de escuelas militares para los adolescentes graduados de noveno grado (mayores de 14 años de edad). La primeras escuelas militares fueron creadas el 23 de septiembre de 1966 por las Fuerzas Armadas para la captación vocacional de estudiantes de la enseñanza media. ACDEI no encontró informaciones con cifras de la matrícula anual de estos centros pero reportan más de 84 mil graduados a lo largo de más de 40 años de fundadas¹⁶⁸. La atendidas por el ejército, llevan el nombre del destacado Comandante del Ejército Rebelde Camilo Cienfuegos. Una vez graduados los "camilitos", como se denomina popularmente en Cuba a los alumnos de estos

¹⁶³ DIXIE EDITH, (24 de noviembre 2006) Camilitos: Constante renovación. Disponible en: <http://www.bohemia.cubasi.cu> " Desde afuera, los cubanos las respetan por su rigor, por los claustros estables, heredados por generación tras generación de los alumnos que pasan por cada escuela. " Consultado 24 feb. 2014

¹⁶⁴ MINISTERIO EDUCACIÓN SUPERIOR (16 marzo 2012) , RESOLUCIÓN No. 221/11 Resuelvo VIGÉSIMO CUARTO: GO_X_007_2012 .Cuba.

¹⁶⁵ Mesa Crespo, D. L.; (2012) El acceso a las Universidades Cubanas de los Obreros Calificados y Técnicos Medios, <http://www.monografias.com/trabajos94/acceso-universidades-cubanas-obreros-calificados-y-tecnicos-medios/acceso-universidades-cubanas-obreros-calificados-y-tecnicos-medios.shtml>

¹⁶⁶ Vease http://www.cubagob.cu/otras_info/minfar/far/escuelas_militares.htm

¹⁶⁷ Ministerio de Educación. (29 de diciembre de 1986) RESOLUCION MINISTERIAL No. 628/86. Gaceta Oficial No. 093 de Ordinaria.2408.Cuba. Resuelvo TERCERO.

¹⁶⁸ DIXIE EDITH, (24 de noviembre 2006) Camilitos: Constante renovación. Disponible en: <http://www.bohemia.cubasi.cu> Consultado 24 feb. 2014

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

planteles, constituyen cantera de ingreso directo a las academias de enseñanza militar superior¹⁶⁹ donde se forman los cuadros de las FAR en los perfiles de mando, técnico, jurista y médico. Los camilitos también pueden elegir sus estudios en las otras universidades cubanas. Las Escuelas Militares Camilo Cienfuegos (EMCC) están subordinadas a las FAR¹⁷⁰ y existen entre 14 y 17 de estos centros docentes¹⁷¹ con nivel preuniversitario integradas al sistema nacional de educación.

En ellas se forman bachilleres en Ciencias y Letras¹⁷². Los graduados son militares y ocupan responsabilidades en los distintos niveles de la cadena de mando del Ejército y especialidades de las FAR. Varios graduados han alcanzado los grados de general; otros son civiles y asumen las más disímiles profesiones y puestos de dirección¹⁷³. Cerca del 20% de los oficiales de las FAR son mujeres, la mayoría de ellas captadas desde muy jóvenes en los "camilitos"¹⁷⁴.

Las escuelas de nivel medio (preuniversitario militar) dirigidas por el MININT tienen un perfil semejante a las de la Fuerzas armadas, pero son de más reciente fundación y enfocadas en la Criminalística. Tal vez sea la razón de los escasos datos sobre los planteles docentes de las fuerzas policiales, aunque familias cuyos hijos estudian en ellas las califican de muy buenas. ACDEI no encontró la normativa que disponga explícitamente sobre el estatus civil o militar de los alumnos¹⁷⁵ de estas escuelas militares cuyas edades oscilan

¹⁶⁹ Véase http://www.cubagob.cu/otras_info/minfar/far/academias.htm

¹⁷⁰ Véase <http://www.cubadefensa.cu/?q=escuelas-camilo-cienfuegos>, http://www.ecured.cu/index.php/FAR#Nivel_Medio

¹⁷¹ Vid nota 168

¹⁷² Periódico Juventud Rebelde (22 de Noviembre del 2006) Disponible en: <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2006-11-22/forman-campeones-para-la-defensa-del-pais-en-escuelas-militares-cubanas/>

¹⁷³ DIXIE EDITH, (24 de noviembre 2006) Camilitos: Constante renovación. Disponible: <http://www.bohemia.cubasi.cu>" Consultado 24 feb. 2014

¹⁷⁴ Fernando Ravensberg (02 de diciembre de 2001) Cuba muestra sus fuerzas armadas. Disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_1688000/1688299.stm

¹⁷⁵ Child Soldiers International. (2012) Louder than words: An agenda for action to end state use of child soldiers. Page 10 Disponible en: www.child-soldiers.org.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

entre los 14 años y 18 años.¹⁷⁶ No obstante la Enciclopedia Digital Cubana ECURED¹⁷⁷ menciona que estos centros docentes “se encargan de la preparación de los cadetes y oficiales que posteriormente formaran parte de las unidades militares”.

La Resolución Ministerial No. 628/86 del Ministerio de Educación¹⁷⁸ en su Resuelto CUARTO dispone que “Todo aspirante (a estudiar en escuelas militares) debe satisfacer como primera condición las exigencias sociales que se requieren para todas y cada una de las especialidades o tipos de estudios con requisitos adicionales,...”. La normativa no aclara a cuales exigencias sociales se refiere, tampoco si la filiación ideológica o procedencia de la familia del niño o niña favorece a los adolescentes que desean convertirse en miembros de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Policiales. Algunos adolescentes alegan que no fueron seleccionados para matricular en ellas porque los criterios médicos pueden decidir la admisión del candidato o candidata.

ACDEI halla de sumo interés aclarar el texto de la normativa cuando se refiere a la “...primera condición, las exigencias sociales que se requieren...”. En Cuba el principio de no discriminación es obligatorio con arreglo a la Constitución de la República de Cuba, en particular en sus artículos 42 y 43, que lo refrendan de manera específica, si bien los artículos 10 y 62 de la Carta Magna establecen limitaciones ya señaladas por el Comité¹⁷⁹. Asimismo, por tratarse de niñas y niños, el primordial artículo 2 de la Convención referido a la discriminación se incumpliría. Las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados que ratifiquen la Convención, deben hacerlo de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸⁰ y el

¹⁷⁶ Ministerio de Educación. (29 de diciembre de 1986) RESOLUCION MINISTERIAL No. 628/86. Gaceta Oficial No. 093 de Ordinaria.2408.Cuba.

¹⁷⁷ Véase http://www.ecured.cu/index.php/FAR#Nivel_Medio. Consultado 24 febrero 2014

¹⁷⁸ Ministerio de Educación. (29 de diciembre de 1986) RESOLUCION MINISTERIAL No. 628/86. Gaceta Oficial No. 093 de Ordinaria.2408.Cuba. Resuelto CUARTO.

¹⁷⁹ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Párrafos 32 y 33, página 7. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc

¹⁸⁰ Convención sobre los Derechos del Niño. **ART. 28 DERECHO A LA EDUCACIÓN** Las chicas y los chicos tienen derecho a la educación en igualdad de oportunidades. Las autoridades deben implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todo el mundo y fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria. Además, la enseñanza superior debe ser también accesible para todo el mundo. **ART. 29 CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN** La educación debe estar dirigida

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

Protocolo OPAC¹⁸¹. **ACDEI solicita al Comité que pida al Estado cubano para el próximo examen periódico:**

- 1. Disponga normativas sobre el estatus civil de los menores de 18 años que estudian en escuelas militares a tenor de lo estipulado en el OPAC.**
- 2. Proporcione información sobre los criterios y parámetros de salud que sustentan el examen médico de los adolescentes .**
- 3. Publique estadísticas desglosadas sobre cantidad de plazas otorgadas por municipio y provincia del país, matrícula de las escuelas militares, sexo y procedencia familiar de sus educandos.**

Currículo escolar de las escuelas militares cubanas

El informe inicial de Cuba referido a la OPAC¹⁸² refiere que en los programas de estudio de los centros de enseñanza militares se encuentran incluidos temas que abordan sobre Derechos Humanos y Derecho Humanitario, sin embargo la Información publicada sobre el currículo de las escuelas militares cubanas es muy escueta¹⁸³ y no hace referencia al tema . Por lo general se reporta que los alumnos son preparados para vencer las materias y se formen como oficiales de las FAR y el MININT. Los planes y programas de

a desarrollar la personalidad, aptitudes y la capacidad mental y física de cada chica y chico hasta el máximo de sus posibilidades. Los chicos y las chicas deben aprender a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Además, se les debe preparar para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, así como el respeto del medio ambiente.

¹⁸¹ *Asamblea General ONU. A/RES/54/263_ES* (16 de marzo de 2001) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Artículo 3. Numeral 5. Pág. 4. Disponible en: http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-RES-54-263_ES.pdf

¹⁸² CRC/C/OPAC/CUB/. Cuba. Examen de los informes presentados por Estados partes en virtud del artículo 8, párrafo 1. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Informe inicial que los Estados partes debían presentar en 2009. [14 de enero de 2011]. Párrafo 128. Pág. 20 .Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2f1&Lang=en

¹⁸³ Véase http://www.cubagob.cu/otras_info/minfar/far/escuelas_militares.htm, http://www.ecured.cu/index.php/FAR#Nivel_Medio
http://www.cubagob.cu/otras_info/minfar/far/academias.htm

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

estudio se reporta son similares a los del Ministerio de Educación de la República de Cuba (MINED) para la enseñanza media superior, adecuados a los intereses específicos y vocacionales de la vida militar¹⁸⁴.

Al hablarse de la niñez y los temas militares es indispensable acudir al estudio de la experta Machel, quien responsabiliza¹⁸⁵ a los gobiernos de la capacitación y educación en derecho humanitario y derechos humanos a los jueces, la policía, las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas. Esa capacitación debería incluir el asesoramiento y la experiencia del Comité Internacional de la Cruz Roja y otras agencias de la ONU como la ACNUR, así como una amplia labor de divulgación. El informe Machel aboga para que las organizaciones humanitarias presten asistencia a los Estados en la educación de los niños respecto de sus derechos mediante la preparación de planes de estudios y otros métodos pertinentes. Cuba por su situación geográfica padece con frecuencia de desastres naturales asociados a huracanes y temblores de tierra que pudieran provocar muchas víctimas y desplazamientos internos. **ACDEI solicita al Comité que inste al Gobierno cubano para el próximo examen periódico:**

- 1. Solicite el asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja y ACNUR para ofrecer capacitación y educación en Derecho Humanitario y Derechos Humanos a todos los docentes y estudiantes de las escuelas y academias militares y policiales.**
- 2. Incluya en el currículo de los centros docentes militares temas referidos a los Convenios de Ginebra de 1949, las cláusulas contenidas en los Protocolos I y II de 1977, adicionales a la Convención de Ginebra de 1949 y los instrumentos regionales y universales de los derechos humanos junto con Instrumentos Normativos de los Derechos de Niños refugiados y en Desplazamiento.**

¹⁸⁴ Véase <http://www.cubadefensa.cu/?q=escuelas-camilo-cienfuegos>

¹⁸⁵ Machel, Graça; (26 de agosto de 1996). Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. A/51/306. Pag. 74
Disponibile en : http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/Garca-Machel_sp.pdf

Legislación del Servicio Militar en el Código de la Niñez y la Juventud

El Código de la Niñez y la Juventud vigente¹⁸⁶ está sujeto a modificaciones^{187, 188} incluye entre sus preceptos el Servicio Militar¹⁸⁹ y nos remite a lo que dispone la ley. En su articulado se complementa lo establecido en la Constitución¹⁹⁰ y la Ley de Defensa¹⁹¹, fomentando en la niñez y juventud desde las edades tempranas^{192, 193, 194} y en las universidades¹⁹⁵ la educación patriótico-militar, la adquisición de conocimientos militares, el

¹⁸⁶ Asamblea Nacional del Poder Popular. (30 de junio de 1978). Ley No. 16 de 28 de junio de 1978 "Código de la Niñez y la Juventud". Gaceta oficial de la República (19), Ordinaria, 233. Cuba

¹⁸⁷ Este Código comenzó a regir a partir del 4 de agosto 1978. El Comité recomienda " **adopte todas las medidas necesarias para armonizar su legislación, en particular el Código de la Niñez y la Juventud, con los principios y disposiciones de la Convención**". Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Párrafo 7, página 2. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc.

¹⁸⁸ UNICEF. Part 1: Nadine Perrault and Erica Hall Part 2: Christine Lundy (November 2008) **ASSESSING COMPLIANCE OF NATIONAL LEGISLATION WITH INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS NORMS AND STANDARDS**. ... it created a new legal framework for all aspects of the State's dealings with children. The Code, which deals with family law, children in society and the treatment of children by the justice system, covers most of the basic elements of the CRC and children's rights, including: the regulation of full protection of children by families, society, the government and private institutions; the definition of children as those less than 13 years old and adolescents as those between 13 and 18; the definition of children and adolescents as social individuals with rights; provision for equality of condition and opportunity, free from discrimination, exploitation, violence or other factors that violate children's rights and liberties; the definition of the family as the fundamental and natural entity to guarantee the growth, development and wellbeing of children and adolescents; establishment of the best interests of children and adolescents as a national concern, with full entitlement of all to full physical, psychological, moral, cultural and social development; special attention to children who belong to indigenous communities or minority ethnic, religious or linguistic groups; and identification of the role of the State in all of its forms as the guarantor of the survival and development of children. The comprehensiveness of a Children's Code requires a thorough... The comprehensiveness of a Children's Code requires a thorough examination of all potential implications of each provision, both individually and for its influence on the implementation of other parts of the Code. It is also important to determine the impact of the Code on any other legislation that may continue in force, at all levels of government. Any legislation which will counteract the provisions of the new Children's Code will have to be either repealed and replaced by the provisions of the Code or revised to bring it into conformity with the new legislation... Even with a Children's Code, therefore, some attention will have to be paid to other specific items of legislation... Pag. 74 and 75

http://www.unicef.org/policyanalysis/files/Assessing_COMpliance_of_National_Legislation_with_International_Human_Rights_Norms_and_Standards.pdf

¹⁸⁹ "Código de la Niñez y la Juventud" (1978) Artículo 66 al Artículo 78. Pág. 10

¹⁹⁰ Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003). Constitución de la República de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República (3), Extraordinaria, 7. Cuba. Disponible en: http://www.gacetaoficial.cu/html/constitucion_de_la_republica.html.

¹⁹¹ Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No. 75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria. 1. Cuba.

¹⁹² CONSEJO DE MINISTROS. (19 abril de 1976). ACUERDO. Gaceta Oficial No. 007/1976 de Ordinaria. Cuba.

¹⁹³ Ministerio Educación (30 julio 1981) RESOLUCION MINISTERIAL No. 444/81. Gaceta Oficial No. 081/81. Ordinaria. Cuba .

¹⁹⁴ Ministerio Educación. (21 mayo 1982). RESOLUCION MINISTERIAL No. 204/82. Gaceta Oficial No. 047. Ordinaria. Cuba.

¹⁹⁵ CONSEJO DE MINISTROS. (8 julio 1978) DECRETO No. 24. Gaceta Oficial No. 022/1978. Ordinaria. Cuba.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

amor a las instituciones armadas y la disposición de defender la patria y el socialismo¹⁹⁶. Este aprendizaje se garantiza en el sistema de educación¹⁹⁷. Cuba en el año 2007¹⁹⁸ firmó el OPAC por lo que es indispensable conciliar el Código de la Niñez con la Convención y sus protocolos facultativos. **ACDEI solicita al Comité que recomiende al Estado Cubano**

- 1. incluir dentro del nuevo Código de la niñez, en el título dedicado al Servicio militar lo preceptuado en el OPAC.**
- 2. Adoptar la recomendación¹⁹⁹ del Comité para que coopere con la sociedad civil y sus nuevas organizaciones, considerándolas como asociados en los esfuerzos conjuntos del país para aplicar la Convención, y que respete plenamente su independencia para elaborar y formular sus propias opiniones.**

Inclusión de diferentes tipos de objeción de conciencia en el

Código de la Niñez y la Juventud

El artículo 14 de la Convención sobre los derechos del niño dedicado a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión omite el derecho del niño a cambiar de religión. Tampoco se pronuncia sobre el derecho del niño a la objeción al Servicio Militar. ACDEI admite los argumentos de Daniel O'Donnell.²⁰⁰ La mejor directriz es la consagrada por el artículo 5²⁰¹ de la Convención, instrumento de mayor jerarquía como fuente de derecho. De

¹⁹⁶ Código de la Niñez y la Juventud. ARTICULO. 73 Parte final.

¹⁹⁷ Ibid. ARTICULO 40, 41, 66 al 78, 112.

¹⁹⁸ Cuba ratificó el 9 de febrero de 2007 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

¹⁹⁹ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Párrafo 19, página 2. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc.

²⁰⁰ Daniel O'Donnell. (2007) Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Pág. 652. Disponible en: www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/LibroODonnell.pdf

²⁰¹ Convención sobre los Derechos del Niño (1990) artículo 5: Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

idéntica condición, el artículo 41 del propio tratado reafirma el principio general del derecho internacional de los derechos humanos en el sentido de que a los chicos y chicas se les aplicará la ley que les sea más adecuada y satisfactoria. Además las creencias de los padres nunca pueden servir de pretexto para vulnerar los derechos de sus hijos menores, tal y como sucede con algunas costumbres y religiones que lidian con la elección del médico cubano frente a sus principios éticos como profesional y persona. Ahora la sociedad cubana cambia rápidamente en la medida que los efectos de las diferentes culturas, innovaciones y descubrimientos penetran al conjunto de la sociedad. El vigente Código de la Niñez y la Juventud carece de normativas que dispongan sobre estas situaciones. **ACDEI solicita al Comité que inste al Estado Cubano a incluir la objeción de conciencia en el futuro Código de la Niñez y la Juventud. Además el Estado debe intercambiar experiencias sobre alternativas jurídicas a las objeciones de conciencia ya tipificadas con éxitos en otros países (Canadá y Australia, por ejemplo).**

Grupos armados informales

En el 16º período de sesiones del Examen Periódico Universal (2013) Cuba reportó que las tasas de ocurrencia de asesinatos, homicidios y violaciones representaron en el 2011 el 3,3, el 1,9 y el 8,9 por cada 100 mil habitantes, respectivamente²⁰². Según informa, estudios realizados en los últimos años demuestran que existe una percepción de seguridad en la ciudadanía, caracterizada por un ambiente de tranquilidad, orden interno y confianza en el sistema de justicia penal y policial²⁰³. Pese a ello, muchas familias cubanas están preocupadas por los adolescentes y jóvenes bajo la creciente influencia de tendencias religiosas y sectas legitimadas por pautas culturales establecidas durante la época colonial.

con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

²⁰² A/HRC/WG.6/16/CUB/1.Cuba. Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal. 16º período sesiones. 22 abril a 3 mayo 2013. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. Pág. 23.

Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/109/36/PDF/G1310936.pdf?OpenElement>

²⁰³ Vid Nota 199 A/HRC/WG.6/16/CUB/1.Cuba. Párrafo 12. Pág. 4

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

También existen organizaciones informales de diferentes estructuras²⁰⁴, que solucionan conflictos individuales y grupales como “actos de honor” y violentas reyertas donde son frecuentes los hechos de sangre y el empleo de armas blancas y ligeras, algunas de factura casera. ACDEI está al tanto de los jóvenes miembros de estas organizaciones procedentes de todos los niveles sociales, donde ni las aspiraciones políticas, ni la pobreza son las únicas variables a investigar. Estudios realizados por investigadores cubanos confirman la violencia rural.²⁰⁵

En diversas escuelas primarias y círculos infantiles (guarderías estatales) se enseña y demuestra a los niños y niñas la frase:” Al que te dé (golpee), le das”. Una práctica común aceptada por la familia cubana. El maltrato también ocurre entre o hacia los docentes²⁰⁶ .²⁰⁷ Las técnicas de mediación de conflictos y justicia restaurativa²⁰⁸ no se aplican correctamente en el ámbito escolar y deportivo²⁰⁹. El acoso homofóbico ha disminuido, pero es frecuente²¹⁰. Según el texto titulado “Crisis de valores en las familias de Vivero: acercamiento teórico antes de una intervención práctica”, los padres y madres exhortan a los niños a no compartir los mismos juegos con las niñas y viceversa²¹¹. En Cuba funciona una Comisión del SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL integrada por diferentes organizaciones políticas y sociales²¹² que constituyen un apoyo al orden interior²¹³ y la tranquilidad ciudadana. Durante años la Policía Nacional y el Ministerio del Interior han logrado mantener la seguridad ciudadana en niveles adecuados si se compara con otros países del hemisferio. **ACDEI solicita al Comité que aliente al Estado cubano para el próximo informe periódico:**

²⁰⁴ Noticias de Cuba sobre pandillas y hechos de sangre. Vease <http://www.cubanet.org/>

²⁰⁵ Redacción IPS Cuba. (12 marzo 2013) Infancia rural crece bajo patrones sexistas. Disponible en: <http://www.ips.org/>

²⁰⁶ Mesa Crespo, D. (2013) Maestras maltratan a compatriotas. Disponible en: <http://www.plaplipto.wordpress.com>.

²⁰⁷ Domínguez, Víctor M.. (2013) No hay respeto al maestro. Disponible en: <http://www.cubanet.org/articulos/no-hay-respeto-al-maestro/>

²⁰⁸ Worthington, E. (1998), Dimension of Forgiveness: Psychological Research and Theological perspectives. Templeton Foundation Press, Philadelphia Disponible en: Fundación Foro argentino de DBT, www.trastornoborderline.com.ar

²⁰⁹ Sánchez Serra, O. y Arzola Lima, A (24 marzo 2014). Cuentas claras conservan la disciplina. Periódico Granma. Pág. 7.

²¹⁰ Shriberg David, (2013) Acoso escolar: homofobia y género. Loyola University Chicago. Disponible en: <http://www.plaplipto.wordpress.com>

²¹¹ Redacción IPS Cuba. (12 marzo 2013) Infancia rural crece bajo patrones sexistas. Disponible en: <http://www.ips.org/>

²¹² CONSEJO DE ESTADO.(16 DE MARZO DE 2007) DECRETO-LEY No. 242“DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL” Gaceta Oficial de la República (14), Extraordinaria. Cuba. GO_X_014_2007. ARTICULO 4.1.

²¹³ Ibid. ARTICULO 2.

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

- 1. Desarrolle un estricto apego a la recomendación²¹⁴ del Comité con respecto al Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños.**
- 2. Reconozca la existencia de grupos armados informales.**
- 3. Establezca medidas adecuadas y eficaces de prevención del reclutamiento de niños, niñas y jóvenes por parte de los grupos armados.**
- 4. Publique los hechos violentos y resultados investigativos en los medios de difusión masiva para alertar y sensibilizar a la población a través de campañas de concienciación y educación pública contra la violencia, en particular contra las niñas y las mujeres.**
- 5. Trate a la niñez que participe como ejecutores de actos delictivos en base a la Recomendación²¹⁵ del Comité con respecto a la Administración de la justicia juvenil.**

²¹⁴ Comité de los Derechos del Niño (30 de mayo a 17 de junio de 2011) 57º período de sesiones. Observaciones finales: Cuba. Párrafo 38. Pág. 8. El Comité alienta al Estado parte a que:

a) Dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, en particular mediante la aplicación de las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, con especial atención al género; b) Proporcione, en el próximo informe periódico, información sobre la aplicación por el Estado parte de las recomendaciones del Estudio, en particular, de las señaladas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, a saber:

- i) La elaboración de una estrategia nacional completa para prevenir y combatir todas las formas de violencia;
- ii) La imposición de una prohibición legal explícita de todas las formas de violencia contra los niños;
- iii) La consolidación de un sistema nacional de recopilación, análisis y difusión de datos, y de un programa de investigación sobre la violencia contra los niños.

c) Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos pertinentes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), así como con las organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc

²¹⁵ Comité de los Derechos del Niño (30 de mayo a 17 de junio de 2011). 57º período de sesiones. Observaciones finales: Cuba. Párrafo 55. Pág. 12. El Comité insta al Estado parte a que garantice la plena aplicación de las normas de justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que, tomando en consideración su Observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores:

- a) Modifique la legislación penal a fin de que los niños de 16 a 18 años sean tratados como menores infractores y no como adultos;
- b) Reestructure el sistema judicial con vistas a establecer tribunales especializados para los niños en conflicto con la ley, y adopte las medidas necesarias para que los jueces y demás funcionarios del sistema de justicia que trabajan con niños reciban formación adecuada sobre la administración de justicia juvenil;
- c) Introduzca las modificaciones legislativas necesarias para otorgar a los niños menores de 15 años el mismo nivel de garantías legales que se aplica en los procedimientos penales estándar;
- d) Se abstenga de colocar en instituciones de guarda a los niños sospechosos de haber cometido delitos, y considere debidamente la adopción de otras medidas, como los trabajos en la comunidad, que no entrañen la privación de libertad de los niños;

Participación de la niñez en actos represivos del derecho de reunión, manifestación pacífica y libertad de expresión para todos los cubanos.

La Ley 88 de 16 de febrero de 1999²¹⁶ sanciona severamente a los cubanos que denuncien hechos acontecidos en la Isla, expresen opiniones sobre políticas gubernamentales y colaboren con radioemisoras y diarios extranjeros, violentando el derecho a la libertad de expresión²¹⁷. El derecho constitucional de reunión y manifestación²¹⁸ no tiene definido su contenido ni los límites de su ejercicio aunque el Código Penal protege algunos derechos individuales²¹⁹, produciéndose una inconstitucionalidad por omisión, resultado de la inacción del órgano legislativo²²⁰. No obstante, son frecuentes los desfiles de carácter político-ideológico, convocados y organizados por el Gobierno, donde participan organismos estatales u otros bajo su control. Cuando organizaciones independientes de la sociedad civil se manifiestan pacíficamente, es común el repudio de paramilitares vestidos de civil, uniformados y “masas enardecidas”²²¹, incluso en forma violenta. También son objeto de

e) Adopte todas las medidas pertinentes para garantizar que la detención de un niño, de ser necesaria, se realice de conformidad con la ley, sobre la base del respeto de los derechos consagrados en la Convención, como medida de último recurso reservada a delitos muy graves y por el plazo más breve posible; y que se mantenga a los niños detenidos separados de los adultos;

f) Utilice los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil integrado por la UNODC, el UNICEF, el ACNUDH y ONG, y solicite a sus miembros asistencia técnica en materia de justicia juvenil.

²¹⁶ Serra, O. S (30 julio 2011). Nada que atente contra la soberanía nacional puede quedar impune. Periódico Granma, pág. 3

²¹⁷ Asamblea General de la ONU. (10 diciembre 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 19.

²¹⁸ Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003). Constitución de la Republica de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República (3), Extraordinaria, 7. Cuba. Artículo 54.

²¹⁹ Id. (30 de diciembre de 1987). Ley No. 62 de 29 de diciembre de 1987 "Código Penal". Gaceta Oficial de la República (3), Especial, 51. Cuba. Artículo 209 y 292.

²²⁰ Con motivo de la celebración del Día de los Derechos Humanos (2013), miembros paramilitares detuvieron entre otros al Sr. Antonio Rodiles, de Estado de Sats y se protagonizaron acciones violentas en presencia de niños y adolescentes. Hay evidencias de actos de repudio con escolares a la Sra. Sara Marta Fonseca. Disponibles evidencias de otros actos, algunos reportados a UNICEF.

²²¹ Los Destacamentos de Respuesta Rápida (BRR) se forman a nivel institucional, en centros laborales, estudio y barrio, a través de sus organizaciones sociales y de masas. Tienen la misión de rechazar las manifestaciones pacíficas con armamento rústico. Los miembros de las BRR actúan con impunidad, aun y cuando el Código Penal sanciona al “que provoque riñas o altercados en lugares al que concurren numerosas personas” (Artículo 201). Sin embargo, los opositores pacíficos son sancionados en el ejercicio de su derecho de manifestación por ese mismo delito y por el Artículo 8 de la Ley No. 88/99 (incitación a perturbar el orden público manifestación pacífica).

Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados

actos violentos²²² y represalias los defensores de la niñez.^{223,224} Las autoridades incitan esas reacciones donde también participan los niños, niñas y adolescentes, incluso con sus uniformes escolares y acompañados por sus maestros, frecuentemente sin permiso de sus padres o familiares. **ACDEI pide al Comité que aliente al Estado cubano:**

- 1. Elimine de su marco penal la Ley 88/99 pues viola el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y regule el derecho a la libertad de reunión y manifestación pacífica según las recomendaciones del Comité²²⁵.***
- 2. Penalice severamente al que poniendo en peligro la seguridad de niñas, niños y adolescentes autorice o promueva su participación en actividades políticas represivas u otro tipo de acto violento, como los actos de repudio o manifestaciones públicas sin condiciones de seguridad y protección adecuadas para la niñez .***

²²²El grupo gubernamental GECAL usurpa patio por la fuerza para construir una casa, después no ejecuta la sentencia no.174/10. Tampoco devuelve el espacio usurpado a pesar de presentarse nuevas evidencias al Tribunal. La ejecución de la sentencia dañaría la vivienda de la Coordinadora de ACDEI.

²²³ Miguel García, miembro fundador de ACDEI y esposo de la coordinadora. (marzo 2013). Sr. Ian Morris, director de la International School of Havana (ISH), dio por terminado de forma verbal el contrato laboral del Sr. García, pocos meses antes de su retiro laboral, sin justificación y sin notificárselo por escrito. La Agencia cubana Palco deja en estado de indefensión al trabajador al alegar no procede reclamación legal a ISH, mientras se niega a suministrar documentos que acrediten la violación de derechos laborales, despido sin justa causa, derecho al retiro y la irrenunciabilidad de derechos.

²²⁴ Coordinadora de ACDEI amenazada de golpes por individuos del grupo GECAL, actualmente ECAL no. 6. Denuncia no. 70063 (2012) sigue sin procesar. Miembros y activistas de ACDEI son amenazados, atacados físicamente y objeto de represalias.

²²⁵ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Párrafo 33. Pág. 7 y Párrafo 37 Pág. 8. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc.



Informe del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados